



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 242

Quito, miércoles 16 de mayo de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MAP-SRP-2018-0080-A Establécese una moratoria total para la autorización para ejercer la actividad de nuevas “Plantas Procesadoras de Harina de Pescado”, así como las denominadas PAMPERAS, como medida de regulación en función de la Soberanía Alimentaria, sostenibilidad de los Recursos Biológicos Pesqueros y cuidado hacia el medio ambiente..... 2

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébense los estatutos y otórguese personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

DM-2018-003 Diálogo Comunitario “ASODICOM”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 5

DM-2018-004 De Artistas Circenses Profesionales del Ecuador “ACIRPE”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 7

DM-2018-005 Deléguese facultades al Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, señor Gabriel Cisneros Abedrabbo..... 9

DM-2018-006 Corporación Cultural “ETCETERA” con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi 10

DM-2018-007 Legalícese la comisión de servicios con remuneración en el exterior de la funcionaria Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Memoria Social 13

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0045 Deléguese a la economista, Isela Verónica Sánchez Viñán, Viceministra de Finanzas, delegada del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador. . 15

| Págs. | MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA |
|---|-----------------------------------|
| RESOLUCIONES: | |
| INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA: | |
| Nro. MAP-SRP-2018-0080-A | |
| Sra. Dra. Ana Álvarez Medina SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE | |
| Considerando: | |
| 014-IEPS-2018 Expídese el Reglamento Interno de Utilización, Mantenimiento, Movilización y Control de los Vehículos | 16 |
| 018-IEPS-2018 Deléguese facultades a los señores Director Administrativo Financiero y otros..... | 20 |
| 021-IEPS-2018 Apruébese el Plan Anual de Política Pública de Inversión 2018 | 22 |
| SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS: | |
| SECOB-DG-2018-0002 Confórmese el Comité de Transparencia | 23 |
| FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA | |
| CONSEJO DE LA JUDICATURA: | |
| 036-2018 Apruébese el Instructivo del Plan de Contingencia del Sistema Informático Notarial..... | 27 |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| - Cantón Eloy Alfaro: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el control y permisos sanitarios de funcionamiento, publicada en el Registro Oficial de la Edición Especial N° 141 del primero de diciembre del 2017..... | 34 |
| - Cantón Palanda: Que reforma a la Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, para realizar el ajuste y la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021 | 45 |
| <p>Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; “<i>El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales</i>”;</p> <p>Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85 y numeral 1 establece; “<i>La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad</i>”;</p> <p>Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece; “<i>El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores</i>”;</p> <p>Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, fue aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución N°. CNP-003-2017; mismo que en su Eje 1, Objetivo 3 determina; “<i>Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones</i>”.</p> <p>Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 396 determina; “<i>El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas</i>”;</p> <p>Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 406 establece; “<i>El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.</i>”;</p> <p>Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 408 inciso tercero establece; “<i>El Estado</i></p> | |

garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 determina: “Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;

Que, la Ley de Pesca y desarrollo Pesquero en su artículo 13 determina; “El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República.”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 determina: “El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017 expone; “El Ministerio de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuicultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 183 de fecha 28 de noviembre de 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 475 del 17 de diciembre 2001, se dispone; “Prohibir la utilización de la especie Pinchagua (*Opisthonema spp.*) para la fabricación de harina de pescado. Los desembarques de esta especie serán destinados exclusivamente a la elaboración de conservas para consumo humano directo. Los desperdicios de esta producción podrán ser destinados a la elaboración de harina de pescado, en un volumen que no excederá el 40% de los desembarques, a cuyo efecto las plantas procesadoras deberán mantener un registro actualizado de ingresos de materia prima, así como de producción.”;

Que, la Cámara Nacional de Pesquería (CNP) mediante documento Oficio Nro. CNP-2017-102 de fecha 12 de julio de 2017 y registro MAP-CGAF-2017-0237-E solicitado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros “de que se emita un Acuerdo Ministerial estableciendo una moratoria total para que se autoricen nuevas industrias harineras en el país”. Esta solicitud la enmarcan en las atribuciones “fomentar y orientar la política pesquera del país” del Ministerio de Acuicultura y Pesca, y lo establecido en los Art. 9 y 35 de la Ley de Pesca y desarrollo Pesquero los cuales determinan; “Las actividades de la pesca, en

cualquiera sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas, o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan”, “Las empresas pesqueras se sujetarán a las normas de higiene, calidad y registro. Los productos no aptos para el consumo serán retirados por la Dirección General de Pesca, en coordinación con las autoridades de salud, e incinerados, previa notificación al propietario.”;

Que, para el Código de Conducta para la Pesca Responsable y su objetivo, la cuestión de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) a escala mundial es motivo de una preocupación cada vez más honda, pues, la pesca INDNR perjudica a los esfuerzos de conservación y ordenación de las poblaciones de peces en todos los tipos de pesca de captura. Cuando se encuentran ante situaciones de pesca INDNR, las organizaciones nacionales y regionales de ordenación pesquera no alcanzan los objetivos en materia de ordenación. Esta situación da pie a que se pierdan oportunidades sociales y económicas a corto y a largo plazo y tiene efectos negativos sobre la seguridad alimentaria y la protección del medio ambiente. La pesca INDNR puede provocar el colapso total de una pesquería o perjudicar gravemente a los esfuerzos por reponer las poblaciones agotadas;

Que, el Código de Conducta de Pesca Responsable de la FAO es de carácter voluntario; sin embargo, sus disposiciones están basadas en la Convención de la Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, CONVEMAR, de cumplimiento obligatorio por ser País parte de dicha Convención;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 047 de fecha 09 de abril de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 187 de mayo de 2010, se dispone; regulaciones la obligatoriedad para “Los barcos de red de cerco que capturan peces pelágicos pequeños dispondrán de sistema mecánico de frío”, regula las características del arte de pesca, establece una veda para la captura de la especie Chuhueco (*Cetengraulismysticetus*) en/re el primero de enero y el treinta de junio de cada año, establece una veda para todos los pelágicos pequeños entre el primero y el treinta y uno de marzo y entre el primero y el treinta de septiembre de cada año. Toda la flota con red de cerco de pelágicos pequeños deberá permanecer en puerto durante los meses de marzo y septiembre de cada año.

Las vedas establecidas incluyen la prohibición de captura, transporte, procesamiento y comercialización de pelágicos pequeños. Se exceptúa la comercialización interna y externa de pelágicos pequeños en conservas elaborados antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección General de Pesca.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0013 suscrito el 25 de agosto de 2017, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Acuicultura y Pesca – MAP, mediante el cual define su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en su Matriz de Competencias y Modelo de Gestión;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 0013 suscrito el 25 de agosto de 2017, en su artículo 10, numeral 1.2.2.1. Gestión de Recursos Pesqueros, en sus literales l) y u) determinan las siguientes “Atribuciones y responsabilidades” a la Subsecretario/a de Recursos Pesqueros; “l) Fomentar la producción sostenible de alimentos provenientes de la actividad pesquera; u) Autorizar, limitar y condicionar la actividad pesquera en cualquiera de sus fases.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0019-A suscrito el 31 de enero de 2018, en su Artículo 2 se dispone; “Se permite la descarga y/o entrega de capturas consistentes al recurso “Gallineta o lechuza (*Prionotus spp.*) para procesos de reducción y producción de harina de pescado.”;

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP) desde 1981 realiza el seguimiento de la actividad extractiva de los pelágicos pequeños, a través del Programa de Peces Pelágicos Pequeños, con el fin de mantener el levantamiento continuo de la información biológica – pesquera procedente de esta actividad, así como también su procesamiento y análisis, determinando que: las poblaciones de peces de las especies Pinchagua (*Opisthonema spp.*) y Chuhueco (*Cetengraulis mysticetus*), constituyen recursos importantes para las pesquerías del Ecuador, particularmente para la producción de conservas destinadas al consumo interno y exportación;

Que, las principales poblaciones de las especies mencionadas tienen concentración preferente en aguas jurisdiccionales del Ecuador y, por consiguiente, es deber del Gobierno Nacional adoptar medidas de precaución para proteger tales recursos bioacuáticos:

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP) mediante oficio Nro. MAP-INP-2018-0040-OF de fecha 23 de enero de 2018, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el Informe “PROPUESTA PARA CAMBIO DE PERÍODO DE VEDA DE LOS PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS 2018” en el cual recomiendan un periodo de veda “Debido al estado actual de sobrepesca y explotación a las que se encuentran sometidas las principales especies de peces pelágicos pequeños, Jurado (2017)”;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “INFORME TÉCNICO DPOP-007-2017- HARINA DE PESCADO (PIENSOS)”, mediante el cual emite las siguientes políticas para regulación; “Normar o estandarizar las industrias (plantas) procesadoras de harina de pescado, de acuerdo a los datos e información mencionada sobre la calidad química de harina de pescado en las pamperas que es muy mala al igual que las condiciones microbiológicas.”, “Prohibir la conformación de nuevas plantas procesadoras y estandarizar las actuales como regulación manteniendo las que cumplen con los modelos sugeridos por las autoridades competentes, eliminando las pretéritas por falta de modernización.”;

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-00-086 de fecha 14 de marzo de 2018, se nombra en el cargo de Subsecretaría de Recursos Pesqueros a la Dra. Ana Concepción Álvarez Medina, desde 14 de marzo de 2018.

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero:

Acuerda:

Artículo 1.- Se establece una moratoria total para la autorización para ejercer la actividad de nuevas “Plantas Procesadoras de Harina de Pescado”, así como las denominadas PAMPERAS, como medida de regulación en función de la Soberanía Alimentaria, sostenibilidad de los Recursos Biológicos Pesqueros y cuidado hacia el medio ambiente.

Artículo 2.- Estandarizar las plantas procesadoras de harina de pescado actuales, mediante esta nueva regulación, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Se mantendrán operativas las que cumplan con los requerimientos establecidos por la Autoridad Pesquera, de Calidad e Inocuidad Nacional, así como del Instituto Nacional de Pesca, en relación a su funcionabilidad y trazabilidad de los productos obtenidos.
- Las industrias formales procesadoras de harina de pescado deberán producir harina con calidad de estándar a alta de conformidad a lo que establezca la autoridad de Calidad e Inocuidad Nacional. Y deberán implementar en su producción procesos de muestreo y análisis de detección con el fin de evitar posible contaminación al producto obtenido, además del nivel de algunos contaminantes químicos especialmente la Dioxina en el aceite de pescado.
- Implementar procesos microbiológicos para mejorar las condiciones de operatividad y control de calidad de sus instalaciones, los que serán informados a la Autoridad Pesquera y de Calidad e Inocuidad para conocimiento y registro.
- La Autoridad Pesquera determinará con base a resultado de investigación científica, el aumento del porcentaje para la utilización de remanentes de desperdicios o de la materia prima, para producir harina de pescado.

Artículo 3.- La materia prima direccionada para procesos de reducción y producción de harina de pescado, cumplirán lo establecido en los Acuerdos Ministeriales vigentes emitidos por el Ministerio del Ramo.

Artículo 4.- Las procesadoras de harina de pescado artesanales conocidas como PAMPERAS, deberán cumplir lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial, de lo contrario serán puestas a orden de la Autoridad Competente.

Artículo 5.- Las plantas procesadoras de harina de pescado que no cumplan lo establecido por el presente Acuerdo Ministerial, serán notificadas con la suspensión temporal de actividades, de acuerdo a la norma pesquera vigente.

Artículo 6.- El cumplimiento de las disposiciones emitidas mediante el presente Acuerdo Ministerial será controlado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros (DCRP) y la Dirección de Pesca Industrial (DPI), mediante inspecciones y monitoreo de las plantas procesadoras y operaciones de la flota pesquera dedicada a la captura de Peces Pelágicos Pequeños.

Artículo 7.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), el Instituto Nacional de Pesca (INP) y la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad (SCI) establecerán programas prácticos de monitoreo que permitan evaluar los efectos de esta normativa en la recuperación de las poblaciones de Peces Pelágicos Pequeños, así como los resultados del control de las operaciones de la flota y de las plantas industriales, e informarán a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, al menos semestralmente, con el objeto de realizar actualizaciones en las medidas de control y vigilancia para estos recursos.

Artículo 8.- Del fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Industrial y al Instituto Nacional de Pesca.

Disposición transitoria.- Aquellas plantas que se encuentren en proceso de obtención de su Acuerdo Ministerial al momento de la suscripción del presente Acuerdo dispondrán de 90 días para concluir el mismo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Manta, a los 13 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Dra. Ana Alvarez Medina, Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Subrogante.

No. DM-2018-003

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;

Que el artículo 227 ibídem establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que la precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 ibídem establece que el Sistema Nacional de Cultura: “Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en

las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, se expide la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, con el que se homologan los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre del 2017 se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio s/n ingresado en esta Cartera de Estado el 19 de diciembre del 2017 con trámite Nro. MCYP-DGA-17-6513-EXT, el Señor José Antonio Esparza Cevallos en calidad de Presidente Provisional de la Asociación de Diálogo Comunitario “ASODICOM” solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0008-M de fecha 03 de enero del 2018, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor de la Asociación de Diálogo Comunitario “ASODICOM”; con domicilio ubicado en la calles América N27-23 y Diego Méndez de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0008-M, se verifica que (...) la organización social en formación denominada “Asociación de Diálogo Comunitario “ASODICOM” ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado”;

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0008-M, recomienda que: “Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, “Asociación de Diálogo Comunitario “ASODICOM”, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente”;

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la Asociación de Diálogo Comunitario “ASODICOM” con domicilio ubicado América N27-23 y Diego Méndez de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

| | NOMBRES Y APELLIDOS | NACIONALIDAD | N° DE CÉDULA |
|---|--------------------------------------|--------------|--------------|
| 1 | Carlos Augusto Arias Aguirre | Ecuatoriana | 1718325101 |
| 2 | Gustavo Alejandro Aguirre Barreiros | Ecuatoriana | 1723547707 |
| 3 | José Antonio Esparza Cevallos | Ecuatoriana | 1717157398 |
| 4 | Tatiana Carolina Chávez Alcívar | Ecuatoriana | 1716381320 |
| 5 | Manuel David Maila Castro | Ecuatoriana | 1715686075 |
| 6 | Cristhian Alberto Veintimilla Torres | Ecuatoriana | 1600491003 |
| 7 | Daniel Alejandro Rodríguez Cadena | Ecuatoriana | 1717277592 |
| 8 | Rómulo Andres Tehanga Cedeño | Ecuatoriana | 1716075021 |

Artículo 3.- Ordenar a la Asociación de Diálogo Comunitario “ASODICOM” que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustará al “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la Asociación de Diálogo Comunitario “ASODICOM” para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social Asociación de Diálogo Comunitario “ASODICOM”.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de enero del 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2018-004

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)*”;

Que el artículo 227 ibídem establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 *ibídem* establece que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se*

hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio s/n ingresado en esta Cartera de Estado el 13 de diciembre de 2017 con trámite Nro. MCYP-DGA-17-6406-EXT de 13 de diciembre del mismo año, el señor Jaime Erazo Alonso Fernando en calidad de secretario provisional de la Asociación de Artistas Circenses Profesionales del Ecuador “ACIRPE”, solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0018-M de fecha 08 de enero del 2018, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor de la Asociación de Artistas Circenses Profesionales del Ecuador “ACIRPE”; con domicilio ubicado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0018-M, se concluye que: *(...) la organización social en formación denominada Asociación de Artistas Circenses Profesionales del Ecuador “ACIRPE”, ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado”*;

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0018-M recomienda que: *“Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, Asociación de Artistas Circenses Profesionales del Ecuador “ACIRPE”, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente”*;

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las

atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la ASOCIACIÓN DE ARTISTAS CIRCENSES PROFESIONALES DEL ECUADOR “ACIRPE”, con domicilio ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

| | NOMBRES Y APELLIDOS | NACIONALIDAD | N° DE CÉDULA |
|---|----------------------------------|---------------------|---------------------|
| 1 | Pedro Pablo Calvache Guzmán | Ecuatoriana | 1708259302 |
| 2 | Pedro Segundo Caicedo Franco | Ecuatoriana | 0902447960 |
| 3 | Alonso Fernando Jaime Erazo | Ecuatoriana | 1707215123 |
| 4 | Luis Fernando Saltos Villacis | Ecuatoriana | 1720448693 |
| 5 | María Elena Ortiz | Ecuatoriana | 1709414005 |
| 6 | Carlos Alberto Loor Loor | Ecuatoriana | 0917073413 |
| 7 | Mauricio Eduardo Rodríguez Marín | Ecuatoriana | 0903519791 |
| 8 | Juan Carlos Demera Bermudes | Ecuatoriana | 1202755102 |

Artículo 3.- Ordenar a la ASOCIACIÓN DE ARTISTAS CIRCENSES PROFESIONALES DEL ECUADOR “ACIRPE” que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustará al “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la ASOCIACIÓN DE ARTISTAS CIRCENSES PROFESIONALES DEL ECUADOR “ACIRPE” para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social ASOCIACIÓN DE ARTISTAS CIRCENSES PROFESIONALES DEL ECUADOR “ACIRPE”.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes enero del 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2018-05

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;

Que la Constitución de la República en su artículo 226 dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Cultura establece “*Créase el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa*”;

Que el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece “*De su directorio.- El directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad estará integrado de la siguiente manera: 1. El Ministro Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo preside; 2. El Secretario de la SENESCYT o su delegado; 3. El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; 4. El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado; 5. El director ejecutivo del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, quien actuará como secretario; con voz y sin voto. Las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, quien dirime será el presidente del directorio. En caso de ausencia del Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado, presidirá las sesiones del directorio el Secretario de la SENESCYT o su delegado.*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: “*(...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”;

Que el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lenin Moreno, designó como Ministro de Cultura y Patrimonio al señor Raúl Pérez Torres;

Que mediante Acuerdo Ministerial DM-2017-053 de 09 de agosto de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, Gabriel Cisneros Abedrabbo, como representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 2.- Disponer que el delegado actúe conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento de aplicación y demás norma aplicable.

Art. 3.- Ordenar al delegado, la presentación al Despacho Ministerial, de informes mensuales sobre las acciones que se deriven del ejercicio de esta delegación.

Art. 4.- Encargar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, la notificación del contenido de este Acuerdo Ministerial a la Secretaría General de la Presidencia, así como al funcionario delegado.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 09 de enero de 2018.

f.) Raúl Alfredo Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-
Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2018- 006

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)*”;

Que el artículo 227 ibídem establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que la precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 ibídem establece que el Sistema Nacional de Cultura: “*Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de*

la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, se expide la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, con el que se homologan los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre del 2017 se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio s/n ingresado en esta Cartera de Estado el 13 de noviembre del 2017 con trámite Nro. MCYP-DGA-17-5860-EXT, el Señor Roberto Alexander Ricaurte Vinueza en calidad de Presidente Provisional de la Corporación Cultural “ETCETERA” solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0037-M de fecha 16 de enero del 2018, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor de la Corporación Cultural “ETCETERA”; con domicilio ubicado en la calles Antonia Vela y Amazonas de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0037-M se verifica que (...) *la organización social en formación denominada Corporación Cultural “ETCETERA”; ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado”;*

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0037-M, recomienda que: *“Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, Corporación Cultural “ETCETERA”, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente”;*

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la *Corporación Cultural “ETCETERA”* con domicilio ubicado calles Antonia Vela y Amazonas de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

| | NOMBRES Y APELLIDOS | NACIO-NALIDAD | Nº DE CÉDULA |
|---|------------------------------------|---------------|--------------|
| 1 | Roberto Alexander Ricaurte Vinueza | Ecuatoriana | 0501977300 |

| | | | |
|---|----------------------------------|-------------|------------|
| 2 | Paul Omar Cortez Santos | Ecuatoriana | 0501975486 |
| 3 | Fausto Rodrigo Mise Guilcamaigua | Ecuatoriana | 0501469845 |
| 4 | Galo Vinicio Ricaurte Viteri | Ecuatoriana | 0500853700 |
| 5 | Jessica Jeaneth Álvarez Rea | Ecuatoriana | 0503244535 |
| 6 | María Fernanda Gómez Viera | Ecuatoriana | 0503243222 |
| 7 | César Alfonso Román Campaña | Ecuatoriana | 0500518675 |

Artículo 3.- Ordenar a la Corporación Cultural “ETCETERA” que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustará al “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la Corporación Cultural “ETCETERA” para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social Corporación Cultural “ETCETERA”.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de enero del 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-
Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y
Archivo.

N° DM-2018-007

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que: *“las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”*;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Norma Ibídem prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que el artículo 30 de la precitada Ley, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norma la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”*;

Que mediante oficio Nro. SNAP-SNADP-2016-000148-O de 16 de marzo de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, dispuso: *“(...) a todas las entidades que conforman la Administración Pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), la ejecución y cumplimiento de las siguientes políticas: (...) 3. Restringir las comisiones de servicios al exterior. Se autorizarán exclusivamente cuando las organizaciones anfitrionas financien los costos totales (pasajes, viáticos, inscripciones, entre otros gastos), a fin de que no representen erogación presupuestaria alguna para el Estado. De forma excepcional, se podrán aprobar viajes cuyo costo deba asumir el Estado debidamente justificados y con la presentación posterior del informe de beneficios cuantificables para el Estado, aprobado por la máxima autoridad institucional, conforme la normativa expedida para el efecto. De igual forma, sin excepción, la comisión de servicios podrá integrarse por máximo dos personas por institución, tomando en consideración que de requerir cualquier tipo de apoyo, debe ser coordinado con las embajadas y consulados, dentro de su programación presupuestaria (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante Decreto Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 76 de 11 de septiembre de 2017, se establecen: *“Las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público” (...)* Artículo 15.- *Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaria General de la Presidencia.*

La Secretaria General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior”;

Que consta la certificación presupuestaria Nro. 444 de 23 de agosto de 2017, correspondiente a *“Pasajes al interior y al exterior”*, cuya descripción señala: *“Para contratar con agencias de viaje la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales en las rutas que no cubre (...) TAME E.P (...)”*;

Que mediante documento sin número de 31 de julio de 2017, la señora Magdalena Zavala Bonachea, Presidente del Consejo Intergubernamental Programa Ibermuseos, remitió a la señora Ivett Celi, Subsecretaria de Memoria Social de esta Cartera de Estado la invitación a participar en la *“Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Ibermuseos”* los días 27 y 28 de noviembre de 2017; y, en

el “Seminario Internacional 10 años de cooperación entre museos: Museología Iberoamericana y la Declaración de Salvador”, que tuvieron lugar en Brasilia, Brasil los días 29 y 30 de noviembre de 2017; La organización asumió los gastos de hospedaje, alimentación y transporte local durante los días del Seminario Internacional y de la Reunión.

Que con oficio Nro. MCYP-MCYP-17-1539-O de 27 de noviembre 2017, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, comunicó a la señora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, lo siguiente: “(...) con fecha 31 de julio de 2017, la señora Magdalena Zavala Bonachea, Presidente del Consejo Intergubernamental Programa IBERMUSEOS, remitió a la Subsecretaria de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio una invitación al Seminario Internacional 10 años de cooperación entre museos: Museología Iberoamericana y la Declaración de Salvador, y a la Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa IBERMUSEOS del 28 al 30 de noviembre de 2017 en la ciudad de Brasilia.”; y, solicitó la autorización para la movilización de la referida funcionaria, señalando: “(...) esta Cartera de Estado cuenta con los recursos para solventar los pasajes de la servidora, en caso de ser favorable el trámite.”;

Que mediante “Información de Justificación de viaje extemporáneo, Reunión de Consejo Intergubernamental del Programa IBERMUSEOS”, de 08 de diciembre de 2017, la magister Ivett Celi Piedra, Subsecretaria de Memoria Social, señala: “(...) el Sr. Ministro Raúl Pérez Torres, con Memorando Nro. MCYP-SMS-2017-0806-M del 16 de noviembre de 2017 autoriza mi participación a este evento mediante sumilla inserta. (...) en virtud que aún no se encontraba definido la responsabilidad de autorizar los viajes al exterior la Presidencia de la República o la Cancillería, no fue posible completar la ficha en el sistema de viajes al exterior en los tiempos indicados.”;

Que consta el “Informe de Justificación del Viaje”, de 14 de diciembre de 2017, suscrito por la magister Ivett Celi Piedra, Subsecretaria de Memoria Social, del cual se desprende lo siguiente: “Se propuso temas estratégicos para el Programa IBERMUSEOS que involucran a Ecuador como miembro, para el efecto se realizó la presentación del Plan Operativo Anual 2018, (...). Se entablaron vínculos entre países iberoamericanos con experiencias compartidas en el campo museístico y museológico, es decir generar lazos de apoyo y diálogos interinstitucionales. (...)”

Que mediante Informe Técnico Nro. MCYP-DATH-0304-2017, de 19 de noviembre de 2017, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, señaló: “Análisis Técnico (...) La magister Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Memoria Social, del Ministerio de Cultura y Patrimonio, procede a realizar el ingreso de la solicitud de viaje al exterior en la página Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior (<http://viajes.administracionpublica.gob.ec/frame.php>), adjunta la documentación habilitante y remite mediante el citado sistema de viajes, para ser avalado por su jefe inmediato.

La Dirección de Administración del Talento Humano procedió con la verificación de la documentación anexada por la Magister Ivett Katherine Celi Piedra, que se detalla a continuación:

1. Invitación al evento y/o requerimiento de viaje IBERMUSEOS;
2. Memorando Nro. MCYP-SMS-2017-0539-M;
3. Itinerario del viaje;
4. Detalle de la agenda a cumplir;
5. Informe de Justificación del viaje y alcance;
6. Certificación Presupuestaria.

Esta Dirección en base a los justificativos técnicos expuestos, procede a elaborar el informe técnico correspondiente, para lo cual se tomó en consideración la autorización del señor Ministro, a favor de la indicada funcionaria quien se trasladó a la Ciudad de Brasilia Brasil, a cumplir con las actividades programadas. (...) **CONCLUSIONES:** La Dirección de Administración del Talento Humano en observancia a lo dispuesto por la autoridad nominadora de este Ministerio, **emite informe técnico de validación** para el ingreso del viaje extemporáneo de la Magister Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Memoria Social de esta Cartera de Estado, quien participó en el Seminario Internacional 10 años de Cooperación entre Museos: Museología Iberoamericana y la Declaración de Salvador y Reunión del Consejo Intergubernamental Programa IBERMUSEOS del 26 al 29 de noviembre de 2017 (incluido ida y retorno), (...) **FINANCIAMIENTO:** los organizadores asumieron los gastos de transporte internacional, alimentación y hospedaje durante los días de realización del evento, exceptuando los gastos de pasajes aéreos del participante mismos que fueron cubiertos por esta Cartera de Estado.”;

Que mediante “Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior Ingreso Extemporáneo” Nro. 61024 de 22 de diciembre de 2017, la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, justificó el ingreso extemporáneo de viaje de la magister Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Memoria Social, a la Ciudad de Brasilia – Brasil señalando lo siguiente: “No se confirmaba a esta Cartera de Estado cual era la entidad reguladora de pasajes al exterior en tal sentido se solicitó se realice el ingreso extemporáneo.”;

Que con memorando Nro. MCYP-DATH-18-0013-M de 11 de enero de 2018, la Directora de Administración de Talento Humano, Encargada solicitó a la Coordinación General Jurídica, la revisión de la documentación y expedición de Acuerdo Ministerial de legalización de viaje al exterior de la funcionaria Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Memoria Social de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 26 al 29 de noviembre de 2017 de la funcionaria Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Memoria Social de esta Cartera de Estado, quien participó en el “Seminario Internacional 10 años de Cooperación entre Museos: Museología Iberoamericana y la Declaración de Salvador y en la Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Iberoamericanos”, en la ciudad de Brasilia – Brasil.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio, con recursos de su presupuesto institucional, cubrió los gastos correspondientes a pasajes aéreos que demandaron el viaje de la funcionaria Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Memoria Social de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Encargar la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 4.- Ordenar que, la funcionaria Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Memoria Social, presente un informe de misión con los resultados logrados al Despacho Ministerial, con copia a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 16 de enero de 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 0045

**LA MINISTRA DE ECONOMÍA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que al menos se expresará la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio;

Que el Banco del Estado fue creado mediante Decreto Ley de Emergencia No. 2, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 930 de 7 de mayo de 1992, que expidió la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, como una institución financiera pública con personería jurídica, autónoma, de duración indefinida y con domicilio principal en la ciudad de Quito, siendo su objetivo financiar programas, proyectos, obras y servicios públicos cuya prestación es responsabilidad del Estado;

Que el artículo 1 del Decreto presidencial Nr.867 de 13 de enero de 2016, reorganiza el Banco del Estado, entidad que a partir de la expedición del Decreto se denominará “Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Que el artículo 9 del referido Decreto establece que la Junta General de Accionistas, estará integrada por el Ministro de Finanzas, en representación del Estado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente (...);

Que mediante oficio de la Presidencia de la República Nro. 104-SGJ-18-0269 de 2 de abril de 2018, dirigido a la economista María Elsa Viteri, Ministra de Economía y Finanzas; suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador y de conformidad con lo que determina el artículo 56 del Estatuto Jurídico Administrativo de las Función Ejecutiva, el señor Presidente Constitucional de la República expresamente autoriza delegar la representación del Ministerio de Economía y Finanzas en el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a un funcionario de su Cartera de Estado, con rango de Subsecretario; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la, economista, Isela Verónica Sánchez Viñán, Viceministra de Finanzas, como delegada del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de abril de 2018.

f.) Econ. María Elsa Viteri, Ministra de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 26 de abril de 2018.- 3 fojas.

No. 014-IEPS-2018

Vanessa Alexandra Bolaños Sarauz
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 *Ibidem* dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya misión es el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a la citada Ley Orgánica, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional;

Que, conforme lo establecido en el Art. 157 literal c) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector

Financiero Popular y Solidario, es atribución del Director General del IEPS *“Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto”*

Que, mediante Resolución No. 029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No.932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que en su Art. 12 numeral 1.1, literal b) establece como atribución y responsabilidad del Director General en el punto 13 señala: *“Dirigir, las actividades financieras, administrativas, técnicas y operativas del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 263 de 28 de noviembre de 2013, RO No. 148 de 20 de diciembre de 2013, La Secretaría Nacional de la Administración Pública expide las Políticas sobre el uso de Vehículos Interinstitucionales de la Administración Pública Central, Institucional y que dependa de la función ejecutiva, el cual fue reformado el 02 de marzo de 2017;

Que, mediante Acuerdo No. 042, de 17 de noviembre de 2016 publicado en el R.O.S. No.913 de 30 de diciembre de 2016, la Contraloría General del Estado expide el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos;

Que, mediante Resolución Nro. 046-IEPS-2017 de 29 de septiembre de 2017, la Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS, dictó y expidió el “Reglamento Interno de Utilización, Mantenimiento, Movilización y Control de los Vehículos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS;

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2017, el Coordinador Administrativo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS, pone en conocimiento del personal de la Institución la Resolución Nro. 046-IEPS-2017 de 29 de septiembre de 2017 del Reglamento Interno de Utilización, Mantenimiento, Movilización y Control de los Vehículos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS, y que mediante memorando No. IEPS-DAI-2017-0021-M de 11 de octubre de 2017, la Directora de Auditoría Interna-IEPS, pone en consideración de la Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS, las observaciones a la reseñada Resolución;

Que, son consideradas las observaciones realizadas a la Resolución Nro. 046-IEPS-2017 de 29 de septiembre de 2017, por la señora Directora de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS;

Que, mediante acción de personal Nro. 2018-02-0025 de fecha 01 de febrero de 2018 la señora Ministra de Inclusión Económica y Social nombra en el cargo de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS, a la Ing. Vanessa Alexandra Bolaños Sarauz;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Expedir el Reglamento Interno de Utilización, Mantenimiento, Movilización y Control de los Vehículos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, todas las autoridades, servidores, funcionarios y trabajadores del IEPS.

Art. 2.- El presente Reglamento, tiene por finalidad la administración, control, utilización y el correcto mantenimiento de los vehículos de propiedad y en comodato del IEPS, propendiendo a su correcta distribución y utilización.

CAPÍTULO II

MOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Art. 3.- Los vehículos del IEPS están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de las funciones públicas, y no podrán ser utilizados para fines personales, familiares, electorales ni políticas.

Art. 4.- Las órdenes de movilización emitidas en el sistema de la Contraloría General del Estado, serán entregadas por el Responsable Administrativo o su delegado, en ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Art. 5.- Para el cumplimiento de comisiones de servicio en actividades oficiales del IEPS, los responsables de las diferentes unidades de la entidad, en los casos que amerite, deberán solicitar la autorización de uno o más vehículos a la Máxima Autoridad de la institución o su delegado, para la emisión de la respectiva Orden e Movilización mediante el sistema de la Contraloría General del Estado, por parte del Responsable de Transportes.

Art. 6.- Los servidores que se encuentren con comisión de servicios y que por razones de trabajo, caso fortuito o de otra índole que serán plenamente justificables, por lo cual deban retornar al lugar de origen en fecha distinta a la señalada en el requerimiento y salvo conducto emitido, comunicarán en forma inmediata por los medios previstos al Responsable de Transporte y a la Máxima Autoridad o su delegado, y en el plazo máximo de 48 horas de ocurrido el hecho informar por escrito y con los justificativos pertinentes.

Art. 7.- Los vehículos del IEPS, serán conducidos por los conductores profesionales, quienes serán responsables de su cuidado, mantenimiento y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre tránsito y transporte terrestre.

Por excepción en caso de que no existieran los suficientes conductores profesionales, la máxima autoridad o su delegado previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan licencia Tipo B, quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de la ley.

CAPÍTULO III

DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES RESPONSABLES

Art. 8.- Son responsables del cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento, las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del IEPS a cuyo cargo estén los vehículos.

Art. 9.- Los responsables mientras dure la jornada de trabajo o comisión de servicio del cuidado, mantenimiento y del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, serán los conductores destinados a los vehículos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS.

Art. 10.- Los vehículos del IEPS deberán llevar el logotipo de la institución y las placas oficiales, obligación que será realizada por el responsable de transporte.

Art. 11.- Concluida la jornada de trabajo o la comisión de servicios, los vehículos se guardarán de los parqueaderos de la Institución o en los garajes autorizados, cuya ubicación será informada por escrito y con antelación a la Contraloría General del Estado.

Art. 12.- La Unidad Administrativa, entregará mediante acta de entrega-recepción el vehículo al conductor asignado, quien será el custodio y será el responsable del cuidado, protección y mantenimiento básico del mismo.

Art. 13.- Durante los días laborables los vehículos serán retirados de los parqueaderos, previa planificación y únicamente por el conductor asignado contando siempre con la autorización de movilización.

Art. 14.- Los vehículos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS que han sido distribuidos a las diferentes Direcciones Técnicas Zonales, observarán de manera obligatoria el presente reglamento, y queda además bajo responsabilidad de los Directores Técnicos Zonales la administración de las autorizaciones de movilización, de lo cual se elaborará el archivo correspondiente.

La máxima autoridad puede contar con un vehículo de asignación personal exclusiva, para fines institucionales.

Entiéndase por asignación, cuando un vehículo es asignado a un servidor sin que esta sea exclusiva ni personal y solo para uso en días y horas laborables.

Art. 15.- Las órdenes de movilización para días y horas laborables, será emitida por el Analista Técnico Administrativo delegado del control de transportes. La autorización previa a los desplazamientos de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados o fines de semana, serán autorizados por la máxima autoridad o su delegado y utilizando el aplicativo de la Contraloría General del Estado para movilización.

Art. 16.- La máxima autoridad de la Institución puede contar con vehículo de asignación personal exclusiva, para fines institucionales.

Los vehículos de la Institución serán destinados al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.

CAPÍTULO IV

DE LA ORDEN DE MOVILIZACIÓN

Art. 17.- La máxima autoridad del IEPS o el servidor delegado para el efecto, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos. La orden de movilización se emitirá en formularios pre impresos, pre numerados y contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la entidad;
- b) Número de Orden de Movilización;
- c) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- d) Apellidos, nombres y cédula de ciudadanía del servidor que solicitó la orden;
- e) Cargo del servidor que solicitó la orden;
- f) Motivo de la movilización;
- g) Lugar de destino;
- h) Hora de salida, llegada y tiempo de duración de la comisión;
- i) Descripción del vehículo asignado y placas;
- j) Kilometraje de salida y retorno de la comisión;
- k) Nombres, apellidos y cédula del conductor a cuyo cargo está el vehículo oficial;
- l) Firmas claramente legibles de quien emite la orden, del conductor y del funcionario que solicita la orden.

La orden de movilización se emitirá en original y copia; con el original la unidad administrativa registrará la movilización de cada vehículo y archivará, la copia será archivada por el conductor designado a la movilización y también registrará en el libro de Control de Vehículos.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Los servidores que deban cumplir con una comisión que implique viáticos o subsistencias, deberán tramitar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación la respectiva orden de movilización, previa solicitud del Director o Coordinador de la Unidad a la cual pertenece el solicitante y por el sistema de la Contraloría cuando son fuera de la ciudad, en días festivos, fines de semana o fuera de la jornada normal de trabajo.

Art. 18.- La provisión de combustible para los vehículos de servicio se concederá en base al kilometraje y control del recorrido en forma permanente previo a la emisión de la orden de abastecimiento de combustible.

CAPÍTULO V

REGISTRO Y ESTADÍSTICA

Art. 19.- La unidad encargada de la administración de los vehículos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes formularios de registro:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- b) Control de mantenimiento de cada vehículo;
- c) Control de la vigencia de la matrícula vehicular, así como, el pago de la tasa por concepto del sistema público para pago de accidentes de tránsito.
- d) Orden de movilización;
- e) Informe diario de movilización de cada vehículo que incluya el kilometraje que marca el odómetro;
- f) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- g) Parte de novedades y accidentes;
- h) Orden de provisión de combustibles y lubricantes;
- i) Registro de entrada y salida de vehículos;
- j) Libro de novedades; y,
- k) Acta de entrega recepción de vehículos.

Art. 20.- Para efectuar el mantenimiento de los vehículos, se tomará en cuenta lo siguiente:

El Analista Técnico Administrativo Responsable de Transportes de la Unidad Administrativa de Planta Central, realizará un programa anual de mantenimiento. En caso de requerir el servicio de mantenimiento, el conductor presentará con anticipación su solicitud al Analista Técnico Administrativo Responsable de Transportes, quien extenderá la orden de mantenimiento o reparación con el taller calificado como proveedor de la Institución.

Art. 21.- Revisión diaria.- Los conductores revisarán diariamente el estado de los vehículos, su kilometraje e informarán de las novedades en caso de existir, que será por escrito al Analista Técnico Administrativo Responsable de Transportes.

Si por incumplimiento de esta obligación se produjere algún daño en el vehículo, la responsabilidad será del conductor.

En caso de producirse daños en el automotor, ocasionados por fuerza mayor, caso fortuito, deterioro normal por el uso o cualquier accidente, el conductor presentará un informe escrito dentro de las siguientes 24 horas de ocurrido el hecho, en el que se detallarán tanto los daños como las circunstancias en que se produjeron.

Cuando se detecte alguna falla en el automotor, se comunicará del particular al servidor encargado del Mantenimiento y Transportes, quien emitirá su visto bueno y solicitará la autorización correspondiente al Director Administrativo Financiero, para proceder a los trabajos pertinentes.

Art. 22.- Póliza de Seguros.- Todo vehículo estará amparado por una póliza de seguros contra accidentes, robos y riesgos contra terceros; y, contar con el servicio de rastreo satelital.

Art. 23.- Notificación de percances y patrocinio.- El conductor que sufra un percance con el vehículo oficial, informará inmediatamente del hecho al Coordinador Administrativo quien a la vez presentará la reclamación correspondiente a la compañía de seguros, determinando clara y expresamente las circunstancias del hecho, adjuntando el parte policial correspondiente de ser necesario.

El Coordinador Administrativo proporcionará la información y documentación a la Dirección de Asesoría Jurídica para que de acuerdo a la decisión de la máxima autoridad de la institución patrocine las causas judiciales en caso de ser necesario.

Los vehículos de la institución deberán contar con un sistema satelital que garantice el control y monitoreo de los vehículos a nivel nacional, así como la seguridad y el manejo de contingencias en situaciones de riesgo o emergencia.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 24.- Son causales para la determinación de responsabilidades administrativas las siguientes:

- a) La conducción de vehículos por parte de personas ajenas a la institución o servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS no autorizados;
- b) Inobservar el Reglamento Interno de Utilización Mantenimiento, Movilización y Control de los Vehículos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS;
- c) Permitir la violación de la ley, normas específicas emitidas por las instituciones del Estado o de normas de carácter generalmente obligatorio expedidas por la autoridad competente; y,

- d) Se prohíbe el uso de altavoz y sirenas en los vehículos de la institución.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar los funcionarios que incurrieren en las faltas administrativas serán sancionados de la siguiente manera:

- I. Multas.
 - a) Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados: de cinco a quince salarios básicos unificados para el trabajador en general.
 - b) Solicitar u otorgar órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones: de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.
 - c) Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o con carácter permanente o por tiempo indefinido: de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.
 - d) Autorizar la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos: de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.
 - e) Evadir o impedir, de cualquier forma, la acción de control de los vehículos oficiales: veinte salarios

Las multas que sean generadas por el mal uso de los vehículos institucionales o por inobservancia a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

II. Destitución:

- a) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.
- b) Ocultar o sustituir las placas oficiales, a fin de evadir el control previsto en este Reglamento.
- c) Conducir o utilizar el vehículo oficial por parte de un servidor o trabajador no autorizado, familiares o por terceras personas ajenas a la entidad.

III. Destitución y Multa:

- a) Utilizar los vehículos en actividades de proselitismo religioso, político partidista y electoral; o para publicidad y fines personales ajenos a los institucionales: veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general y destitución.

Responsabilidad

El encargado o responsable de la unidad de transportes que disponga, autorice o permita el uso indebido de vehículos

institucionales por parte de terceros, será sancionado con multa de quince a veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador del sector privado. La reincidencia será motivo de destitución.

Art. 25.- Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y con estricta sujeción a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, al Reglamento para el Establecimiento de Responsabilidades emitido por la Contraloría General del Estado y a este Reglamento Interno.

Art. 26.- El encargado o responsable de la unidad de transportes pondrá en conocimiento de la Unidad de Talento Humano las infracciones cometidas según el artículo 24 de este Reglamento Interno, en un término máximo de 48 horas de conocido el hecho.

Una vez recibida la notificación, la Unidad de Talento Humano iniciará el trámite pertinente, en cumplimiento con las disposiciones de la presente Resolución, la normativa de la Contraloría General del Estado, la Ley y Reglamento Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- En todo lo no previsto y mencionado en el presente Reglamento, se aplicará el contenido del Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 0042 dictado y firmado el 17 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre de 2016.

SEGUNDA.- Deróguense la Resolución Nro. 046-IEPS-2017 emitida el 29 de septiembre de 2017 y las que expresamente resoluciones que se opongan a la presente que han sido dictadas por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 de abril de 2018.

f.) Ing. Vanessa Alexandra Bolaños Sarauz, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 018-IEPS-2018

Vanessa Alexandra Bolaños Sarauz
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, el artículo 227 *Ibidem* dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”*

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya misión es el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a la citada Ley Orgánica, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional;

Que, el Art. 157 literal c) *ibidem* señala que es atribución del Director General del IEPS *“Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto”*.

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado determina *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 6 numeral 9a señala: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.”*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en

decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el Art. 55 señala: “**LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.**

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”.

Que, mediante Resolución No. 029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que en su Art. 12 numeral 1.1, literal b) establece como atribución y responsabilidad del Director General en el número 13 lo siguiente: “*Dirigir, las actividades financieras, administrativas, técnicas y operativas del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria*”;

Que, mediante acción de personal Nro. 2018-02-0025 de fecha 01 de febrero de 2018 la señora Ministra de Inclusión Económica y Social nombra en el cargo de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS, a la Ing. Vanessa Alexandra Bolaños Sarauz;

Ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en procura de la eficiencia administrativa.

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR.- Delegar a los señores Director Administrativo Financiero; Coordinador General Técnico; Director de Talento Humano; Director Técnico Zonal previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, para que a nombre del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS, en el área de su competencia expidan y suscriban los actos y hechos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el citado Estado Orgánico.

Art. 2.- DELEGACIONES ESPECÍFICAS.

I.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

1.- Al Coordinador/a General Técnico.

a. Autorizar, los respectivos salvoconductos para el desplazamiento de vehículos institucionales de las Direcciones Zonales fuera del horario habitual de trabajo, fines de semana y feriados, dentro y fuera de la localidad, en aplicación de la normativa emitida para el efecto por la Contraloría General del Estado.

2.- Al Director/a de Talento Humano.

a) Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la administración del Talento Humano.

b) Notificar la terminación de los contratos ocasionales y contratos indefinidos, suscritos en el marco de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, de su Reglamento General y del Código de Trabajo.

c) Suscribir acciones de personal que se generen por movimientos de personal (cambios administrativos, licencias, vacaciones, permisos) y demás actos relativos a la administración del talento humano de la Institución, con excepción de las acciones de personal correspondientes al nivel jerárquico superior, suspensión y destitución que corresponden a la máxima autoridad del Instituto o su delegado.

d) Suscribir convenios de devengación de capacitación y convenios de prácticas pre- profesionales.

e) Aprobación de horas extras para el personal de Código de Trabajo.

3.- Al Director/a Administrativo/a Financiero/a.

a. Autorizar, los respectivos salvoconductos para el desplazamiento de vehículos institucionales de Planta Central fuera del horario habitual de trabajo, fines de semana y feriados, dentro y fuera de la localidad, en aplicación de la normativa emitida para el efecto por la Contraloría General del Estado.

b. Autorizar, que el personal técnico conduzca los vehículos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en casos de excepcionalidad cuando no existan los choferes necesarios cumpliendo lo que establece la normativa; y,

II.- CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1. Al Director/a Administrativo/a Financiero/a.

a. Realizar la gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias y precontractuales de los procedimientos previstos en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de

bienes y servicios normalizados mediante procesos dinámicos de catálogo electrónico y subasta inversa electrónica, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias.

- b. Suscribir los contratos, órdenes de compra, servicios y/o trabajo a nombre del Instituto, que se deriven de los procedimientos de contratación especificados en el numeral b.
- c. Autorizar y suscribir las resoluciones de terminar los contratos referidos en el literal b de conformidad con la Ley, Reglamento y demás Resoluciones de Contratación Pública emitidas para el efecto por El Servicio de Contratación Pública SERCOP.

2. A los Directores/as Técnicos/as Zonales, en ámbito de su competencia.

- a. Autorizar las contrataciones de ínfima cuantía, exclusivamente para mantenimiento de vehículos y combustible de los mismos, es decir cuya cuantía sea igual o menor de multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado; en base a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento y demás Resoluciones emitidas para el efecto por el Servicio de Contratación Pública SERCOP, previamente se deberá verificar si se cuenta con el respectivo presupuesto.

Art. 3.- RESPONSABILIDAD.- Los delegados serán responsables de los actos que realicen en el ejercicio de esta delegación, por acción u omisión; e informarán de sus actuaciones a la máxima autoridad, mediante un informe mensual, que será consolidado por el asesor/a de la Dirección General.

Los delegados no podrán a la vez delegar.

Art. 4.- DEROGATORIAS.- Deróguense expresamente las delegaciones que se opongan a la presente Resolución.

Art. 5.- VIGENCIA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 de abril de 2018.

f.) Ing. Vanessa Alexandra Bolaños Sarauz, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 021-IEPS-2018

Ing. Vanessa Alexandra Bolaños Sarauz
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) *La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*";

Que, la Carta Magna en su artículo 275, establece que: "(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)*";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República señala que: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";

Que, la Constitución de la República en su artículo 297, determina que: "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. (...)*";

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, crea al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como actor clave del sistema de la economía popular y solidaria, entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas cita: "*Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.*

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva artículo 10-2 letra f) establece que la Función Ejecutiva tiene la atribución: “Planificación.- Es la facultad para establecer y articular políticas, estrategias, objetivos y acciones en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, para lograr un resultado esperado, previniendo las situaciones o escenarios desfavorables o riesgosos, y los obstáculos que puedan evitar o demorar el cumplimiento de dicho resultado”;

Que, mediante Acción de Personal No. 2018-02-0025, de 01 de febrero de 2018, se nombró en el cargo de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria a la Ing. Vanessa Alexandra Bolaños Sarauz;

Que, mediante Resolución No. 029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales y Objetivos Estratégicos se encuentran determinados en los artículos 1, 2, 3 y 4;

Que, de acuerdo a la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, artículo 12 letra b) numeral 5 es atribución y responsabilidad del Director/a General “Fijar los objetivos generales y las metas anuales y plurianuales de los programas y proyectos del instituto, en concordancia con las políticas trazadas por el Comité Interinstitucional.”;

Que, en su artículo 12, numeral 3.1.1 letra b) numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, es atribución y responsabilidad de la Directora de Planificación “Dirigir la formulación del plan estratégico, plan plurianual y operativo Institucionales.”;

Que, de acuerdo a la Dirección de Planificación para el ejercicio fiscal 2018, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS, cuenta con una asignación presupuestaria de \$ 292.655,90 del Proyecto Articulación de Circuitos Económicos Solidarias (ACES);

Que, mediante memorando No. IEPS-DPL-2018-0067-M de 06 de abril de 2018, la Directora de Planificación informa la Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria “que para el ejercicio fiscal 2018, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) cuenta con una asignación presupuestaria de \$ 292.655,90, valores que corresponden a los pagos pendientes del año 2016 del Proyecto Articulación de Circuitos Económicos Solidarios (ACES).”

Con estos antecedentes, me permito remitir el PAPP de Inversión 2018 para su revisión y aprobación respectiva.

Que, mediante comentario inserto por la Directora General del Instituto en el recorrido del memorando No. IEPS-DPL-2017-0067-M de 06 de abril de 2018, señala: “DAJ: APROBADO PROCEDER”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa descrita.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Política Pública de Inversión 2018 del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para el año 2018, conforme el anexo adjunto en físico que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Anual de Política Pública PAPP del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para el año 2018, al Coordinador General Técnico, Directores Nacionales, Directores Técnicos Zonales; y, Gerente y/o Coordinador General de Proyectos del IEPS, en función de las metas e indicadores establecidos.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 16 de abril de 2018.

f.) Ing. Vanessa Alexandra Bolaños Sarauz, Directora General, Instituto Nacional de Economía Popular Y Solidaria.

IEPS.- INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- SECRETARÍA GENERAL.- DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.-
Fecha: 27 de abril de 2018.- Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos del IEPS.- f.) Ilegible.

No. SECOB-DG-2018-0002

Jorge Miguel Wated Reshuan
DIRECTOR GENERAL SERVICIO DE
CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva tienen el derecho: “(...) 2.- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, manifiestan toda persona tiene derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas garantizado por el Estado;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), establece que: *“Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), señala que por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, así como aquellas que tienen participación del Estado, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, difundirán la información mínima actualizada que se describe en cada uno de sus literales;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), dispone que: *“El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), menciona: *“Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o*

representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 430 de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras –ICO, cuyo objeto principal es contratar las obras de infraestructura que requieran las distintas entidades y organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 049 de 22 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 de 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, creando al Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía, administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 433, de 6 de febrero 2015 establece que: *“Los y las titulares de las entidades poseedoras de la información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delgado o delegada que de conformidad con el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento”*;

Que, el artículo 8 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, dispone que: *“Las autoridades de las entidades poseedoras de la información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones”*;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, señala: *“El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.”*;

Que, el artículo 10 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, dispone que: *“El Comité de Transparencia deberá estar integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información (...)*”;

Que, el artículo 12 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, dispone que: *“Las entidades poseedoras de información pública deberán emitir una resolución o acuerdo interno estableciendo las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP”*;

Que, mediante Resolución No. SECOB-DG-2015-0031 de 15 de abril de 2015, el Director General del Servicio de Contratación de Obras de ese entonces conformó el Comité de Transparencia Institucional;

Que, mediante Resolución No. 0002 de 18 de octubre de 2017, el Comité del Servicio de Contratación de Obras, designó al ingeniero Jorge Miguel Wated Reshuan, como Director General del Servicio de Contratación de Obras;

En ejercicio de las atribuciones en los literales a); y, b) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Suplemento Nro. 340 del Registro Oficial de 19 de abril de 2011, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nro. 049 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento Nro. 057 del Registro Oficial de 13 de agosto de 2013.

Resuelve:

**CONFORMAR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE
CONTRATACIÓN DE OBRAS**

Artículo 1.- Integración del Comité de Transparencia.

- El Comité de Transparencia estará integrado por la o el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, quien la presidirá, Directores o Directoras de las siguientes Direcciones:

Dirección de Talento Humano; Dirección de Patrocinio y Normativa; Dirección de Asesoría Jurídica; Dirección de Planes, Programas y Proyectos; Dirección de Gestión Documental y Archivo; Dirección Financiera; Dirección Administrativa; Dirección Planificación e Inversión; Dirección de Cambio de Cultura Organizacional y Dirección de Auditoría Interna.

Se designa a la Dirección de Comunicación Social como Secretario del Comité de Transparencia; y, Administrador del link de transparencia institucional.

Artículo 2.- Funciones y responsabilidades. - El Comité de Transparencia será responsable de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Servicio de Contratación de Obras.

Presentar a la o el Director General del Servicio de Contratación de Obras un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicar de ser el caso, respecto a particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Sin perjuicio de las responsabilidades antes descritas, la o el Presidente, Secretario y Administrador, tendrán las siguientes responsabilidades:

De la o el Presidente del Comité de Transparencia y/o su delegado:

- Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité;

- Remitir la información del cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Defensoría del Pueblo mediante correo electrónico a lotaip@dpe.gob.ec; y,

- Enviar el informe mensual a la o al Director General del Servicio de Contratación de Obras, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, incluyendo la puntuación mensual obtenida por la institución.

De la o el Secretario del Comité de Transparencia:

- Realizar la solicitud de información a las UPIs;
- Recopilar y revisar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la misma que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el Comité y las unidades poseedoras de la información de la institución una carpeta compartida;
- Custodiar y archivar la documentación física o digital de todas las unidades de la información que es aprobado por el Comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del Comité;
- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la o el Presidente del Comité de Transparencia;
- Coordinar con la Defensoría del Pueblo capacitaciones, inquietudes y demás necesidades institucionales con respecto a la presentación de la información;
- Apoyar en sus funciones a la o el Presidente del Comité; y,
- Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

De la o el Administrador de contenidos de link de transparencia del sitio web institucional:

- Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Servicio de Contratación de Obras, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la Guía Metodológica anexa a la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo del 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial N° 433 del 6 de febrero de 2015; y,
- Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

Artículo 3.- Responsable institucional de atender la información pública.- Designar a la o el Director de Gestión Documental y Archivo, como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública en el Servicio de Contratación de Obras; de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo.

Artículo 4.- Determinación de la Unidades Poseedoras de Información.- A continuación, se detallan las Unidades Poseedora de la Información (UPI), cuyos titulares serán responsables de la custodia, producción, y veracidad de la información generada dentro de las Unidades a su cargo, para cada uno de los literales establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP, conforme al siguiente detalle:

| Literal | Descripción del literal Art. 7 LOTAIP | Unidad Poseedora de la Información |
|---------|---|---|
| a1) | Estructura orgánica funcional. | Dirección de Talento Humano |
| a2) | Base legal que la rige. | Dirección de Patrocinio Y Normativa |
| a3) | Regulación y procedimientos internos aplicables a la entidad. | Dirección de Patrocinio Y Normativa |
| a4) | Metas y objetivos de la unidades administrativas de conformidad con los programas operativos. | Dirección de Planes, Programas y Proyectos |
| b1) | Directorio completo de la institución. | Dirección de Talento Humano |
| b2) | Distributivo de personal. | Dirección de Talento Humano |
| c) | La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes. | Dirección de Talento Humano |
| d) | Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. | Dirección de Gestión Documental y Archivo |
| e) | Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas. | Dirección de Talento Humano |
| f1) | Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción. | Dirección de Gestión Documental y Archivo |
| f2) | Formato para solicitudes de acceso a la información pública. | Dirección de Gestión Documental y Archivo |
| g) | Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación de presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos. | Dirección Financiera |
| h) | Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal. | Dirección de Auditoría Interna |
| i) | Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones. | Dirección Administrativa |
| j) | Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución. | Dirección de Asesoría Jurídica |
| k) | Planes y programas de la institución en ejecución. | Dirección de Planificación e Inversión |
| l) | El detalle de los contratos de crédito externo o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fisca, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés. | Dirección Financiera |
| m) | Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño. | Dirección de Cambio de Cultura Organizacional |

| | | |
|----|--|---|
| n) | Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos. | Dirección Financiera |
| o) | El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley. | Dirección de Gestión Documental y Archivo |

Las Coordinaciones Zonales al ser entes descentralizados, son responsables de reportar la información de manera mensual a las Unidades Poseedoras de la Información antes mencionadas, las mismas que se encargarán de consolidar la información a nivel nacional y que será posteriormente publicada en el sitio web institucional, conforme lo determina el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 5.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de la información. -

Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir las matrices en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los respectivos respaldos o medios de verificación para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el Comité y las Unidades Poseedoras de la Información, a la o el Secretario del Comité de Transparencia, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo. Las Coordinaciones Zonales deberán entregar la información a las Unidades Poseedoras de la Información dentro de los dos (2) primeros días de cada mes.

Artículo 6.- Reuniones del Comité. - El Comité de Transparencia del Servicio de Contratación de Obras es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, al menos una vez al mes o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria del Presidente, mediante Quipux o correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información con las unidades poseedoras de la información.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria e indelegable, con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Artículo 7.- Vigencia. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 8.- De la presente resolución remítase copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec;

Dado y firmado en el Servicio de Contratación de Obras, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de abril de 2018.

f.) Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, Director General del Servicio de Contratación de Obras.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.- Certifico que la(s) 4 (cuatro) foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 26 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Director/a de Gestión Documental y Archivo.

No. 036-2018

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) 5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial...”*;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que los numerales 7 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Al Pleno le corresponde: (...) 7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código; (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.”;

Que el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “El servicio notarial es permanente e ininterrumpido...”;

Que el numeral 1 del artículo 18 de la Ley Notarial, determina: “Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: 1. Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo.”;

Que el literal c) del artículo 19 de la Ley Notarial, establece que son deberes de los notarios: “c) Acudir, inmediatamente que sean llamados para desempeñar algún acto en que la Ley prescriba su intervención.”;

Que el numeral 2 del artículo 23 de la Ley Notarial, expresa: “Los protocolos se formarán anualmente y se dividirán en libros o tomos mensuales o de quinientas fojas cada uno, debiendo observarse los requisitos siguientes: 2) Se observará rigurosamente el orden cronológico de modo que una escritura de fecha posterior no preceda a otra de fecha anterior. A continuación de una escritura seguirá la que le corresponde de acuerdo con el respectivo orden numérico que debe tener cada escritura...”;

Que en la disposición 410-11, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece: “Plan de Contingencias.- Corresponde a la Unidad de Tecnología de Información la definición, aprobación e implementación de un plan de contingencias que describa las acciones a tomar en caso de una emergencia o suspensión en el procesamiento de la información por problemas en los equipos, programas o personal relacionado...”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158 de 30 de julio de 2014, resolvió: “APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR

PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 310, de 27 de febrero de 2018, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de proceso, la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado, expedido mediante Resolución 070-2014, de 28 de abril de 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, referente a la Gestión de Seguridad de la Información, señala en su acápite 2.11.3, que son atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Seguridad de la Información: “a) Desarrollar y supervisar la ejecución de los planes de: respaldo de la información seguridad de instalaciones físicas, seguridad de hardware y software, planes de contingencia, continuidad de operaciones de TIC’s y recuperación de desastres de TIC’s...”;

Que el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de proceso, la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado, expedido mediante Resolución 070-2014, de 28 de abril de 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial

No. 158, de 30 de julio de 2014, referente a la Gestión del Sistema Notarial, señala en su acápite 3.1.3 que son atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial: “a) *Proponer políticas y directrices para el sistema de gestión notarial a nivel nacional*; b) *Coordinar, implementar y administrar el sistema notarial...*”;

Que mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2018-0196-M, de 12 de marzo de 2018, CJ-DNDMCSJ-2018-0236-M y sus alcances, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico para la aplicación del Plan de Continencia del Sistema Informático Notarial; y el proyecto de resolución del instructivo del Plan de Contingencia del Sistema Informático Notarial, respectivamente;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-0953-M, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0056-MC, de 13 de marzo de 2018, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “**APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA INFORMÁTICO NOTARIAL**”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INSTRUCTIVO DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA INFORMÁTICO NOTARIAL

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo regulará la aplicación del Plan de Contingencia del Sistema Informático Notarial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Comprende a todas las notarías a nivel nacional.

Artículo 3.- Protocolo de comunicación del Plan de Contingencia del Sistema Informático Notarial.- Este protocolo funcionará a través de memorandos, los mismos que serán generados por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4.- Indisponibilidad total de los sistemas del Consejo de la Judicatura.- Implica que los comunicados en esta indisponibilidad se los realizará a través de correo electrónico.

a) **Del primer comunicado.-** Contendrá la notificación de indisponibilidad del Sistema Informático Notarial y disposición de Aplicación del Plan de Contingencia del Sistema Informático Notarial.

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, informará a la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, la indisponibilidad

del sistema y la aplicación del Plan de Contingencia, el mismo que será remitido a través de la cuenta de correo electrónico: contingencia.tic's@gmail.com; o, a la cuenta de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial contingencia.notarial@gmail.com.

En base a esta notificación se dispondrá a los notarios iniciar la aplicación del Plan de Contingencia, conforme con el anexo 1 que forma parte de esta resolución.

Este memorando contendrá la firma electrónica del Director Nacional de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura; o, su delegado.

b) **Del segundo comunicado.-** Contendrá la notificación de disponibilidad del Sistema Informático Notarial del Consejo de la Judicatura; y, desactivación del Plan de Contingencia del Sistema Informático Notarial. Se lo realizará mediante un memorando emitido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el cual informará la disponibilidad del sistema y la necesidad de la desactivación del Plan de Contingencia que contendrá el motivo y tiempo de duración de la indisponibilidad del sistema.

En base a esta notificación la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, informará a los notarios, a la Federación Ecuatoriana de Notarios; y, a los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, la habilitación del sistema; y, la desactivación del Plan de Contingencia según corresponda, conforme con el anexo 2 que forma parte de esta resolución.

Artículo 5.- Indisponibilidad del Sistema Informático Notarial con excepción del sistema de gestión documental.- Al encontrarse el Sistema de Gestión Documental operativo, los dos memorandos definidos para este fin, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remitirá por este sistema, a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, con copia a la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, siguiendo el mismo protocolo descrito en el artículo anterior.

Artículo 6.- Indisponibilidad del Sistema Informático Notarial por casos fortuitos o fuerza mayor.- En los casos en que la indisponibilidad del Sistema Informático Notarial, sea causada por eventos imprevistos como desastres naturales, la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial en coordinación con las Direcciones Provinciales involucradas, dispondrá la aplicación del Plan de Contingencia por el tiempo correspondiente.

En estos casos se analizará la utilización de medios de comunicación disponibles.

Artículo 7.- Canales de comunicación.- Para la aplicación del Plan de Contingencia, se hará uso de los siguientes medios:

a) **Correo Electrónico.-** La dirección de correo electrónico a la que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, emitirá los memorandos es contingencia.notarial@gmail.com; a través de la cual, el administrador comunicará a nivel

nacional la indisponibilidad del sistema, activación de Plan de Contingencia; y, la finalización con la disponibilidad del servicio de acuerdo al protocolo establecido.

Siendo responsabilidad de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, la creación y uso de la cuenta mencionada, así como mantener actualizada la base de datos de los notarios y funcionarios involucrados en el proceso.

La notificación de los diferentes comunicados a los notarios debe realizarse de manera oportuna, con la finalidad de dar a conocer hechos reales, manteniendo una comunicación actualizada.

- b) **Grupo Whatsapp.**- Este grupo estará conformado por los presidentes o representantes de cada provincia, presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios y funcionarios del Consejo de la Judicatura, responsables del proceso de las direcciones administradoras; y, de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

La Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, administrará este grupo definiendo de manera estratégica a sus integrantes.

Artículo 8.- Actos Notariales establecidos para la aplicación del Plan de Contingencia.-

- a) Poderes,
- b) Testamentos,
- c) Autorización de Salida del País; y,
- d) Declaración de Supervivencia Adulto Mayor.

Artículo 9.- Actos Notariales en casos de excepción.- De existir la necesidad del usuario, previo análisis y responsabilidad del notario, para la autorización de la celebración de otro acto que se encuentre fuera de los establecidos en el artículo anterior, deberá justificarse de forma documentada la imposibilidad de postergar la celebración del mismo en el período de Plan de Contingencia.

Artículo 10.- Ingreso Manual.- Deberá ingresarse de forma manual los siguientes campos:

- a) **Verificación del último código alfanumérico secuencial del libro correspondiente, generado por el Sistema Informático Notarial.-** Para iniciar con el proceso manual del Plan de Contingencia el notario tendrá la obligación de verificar el último número del código alfanumérico secuencial generado por el Sistema Informático Notarial de acuerdo al acto que requiera, para proceder con la asignación manual de los actos solicitados.
- b) **Plantillas de extractos, razones o actas notariales.-** Es responsabilidad del notario ingresar los requisitos establecidos en la ley de forma obligatoria además de los datos solicitados en las plantillas.

Al pie de la plantilla constará un AVISO IMPORTANTE, en el cual se detalla:

1. Número de comunicado del Consejo de la Judicatura en el que se da a conocer el número de memorando y fecha emitido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, comunicado en el cual se dispone la activación del Plan de Contingencia; o, el tipo de comunicado de acuerdo al evento suscitado.
2. Debido a la indisponibilidad del servicio, las instituciones, empresas; y, demás usuarios que no podrán consultar de forma inmediata la existencia y registro de los actos en el Sistema Informático Notarial mediante la página web del Consejo de la Judicatura; así como su otorgamiento en las notarías en el periodo de Plan de Contingencia, se detalla la información de contacto del notario; y, la notaría con el fin de que los interesados puedan consultar la información del acto, directamente con el notario otorgante.
3. Información al usuario sobre la post verificación on line que podrá realizar sobre el registro del acto en el Sistema Informático Notarial, a través de la página web del Consejo de la Judicatura, una vez restablecido el sistema e ingresada la información al Sistema Informático Notarial de los actos otorgados en contingencia por el notario.

- c) **Emisión de comprobante de caja.-** Para el cobro del acto notarial otorgado durante el periodo del Plan de Contingencia, el notario emitirá un comprobante de caja, que será preimpreso y prenumerado de conformidad a un formato establecido por el Consejo de la Judicatura; este documento será la constancia temporal sobre el cobro realizado por el notario al usuario. El cálculo de las tarifas notariales será de exclusiva responsabilidad del notario, de acuerdo al reglamento vigente.

Una vez restablecido el sistema el notario deberá emitir de manera inmediata la factura electrónica definitiva y enviarla al correo electrónico indicado por el usuario. Considerando los casos excepcionales en el que el usuario no cuente con una dirección de correo electrónico, el notario acordará la forma de entrega del documento RIDE (Representación Impresa del Documento Electrónico).

Artículo 11.- Habilitación del Sistema Informático Notarial.- La dirección responsable será la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Este proceso asegura que una vez habilitado el Sistema Informático Notarial, este se encuentre bloqueando las opciones de los módulos correspondientes, solicitando en primera instancia de forma obligatoria la información generada en el Plan de Contingencia misma que debe ingresar el notario a través de la opción "CARGA INICIAL".

El ingreso de esta información será un requisito previo para que el sistema le permita continuar con la prestación normal de servicio al público.

La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a través de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial como administrador del Sistema Informático Notarial, una vez

aplicado el protocolo de comunicación para la activación de los sistemas, procederá a brindar soporte en el módulo de plan de contingencia en el Sistema Informático Notarial por el tiempo establecido, además de la información requerida en el módulo.

Artículo 12.- Ingreso al Sistema Informático Notarial de los actos otorgados durante la aplicación del Plan de Contingencia.

- a) **Carga Inicial.-** Restablecido el Sistema Informático Notarial el notario debe ingresar al módulo de plan de contingencia seleccionando la opción “*CARGA INICIAL*”, funcionalidad en la cual ingresará los datos requeridos.

En esta etapa se debe respetar el orden cronológico y secuencial de los actos y fechas otorgadas, de conformidad a lo estipulado en la Ley Notarial.

- b) **Finalizar carga.-** Registrada la información en la carga inicial, el notario, seleccionará la opción “*FINALIZAR CARGA*”, opción que permite asegurar la reserva de los códigos alfanuméricos secuenciales ingresados para un posterior ingreso de los actos en contingente, por el determinado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a la vez que este proceso permite también la activación de las opciones de los módulos correspondientes, permitiéndole brindar de forma normal el servicio notarial.

Previo a la aplicación de esta opción el sistema notificará al notario la siguiente advertencia:

“Advertencia: La información de los actos creados en Contingencia que no sean ingresados, no formarán parte del Protocolo. ¿Está seguro de finalizar?”.

Es de absoluta responsabilidad del notario el correcto ingreso y verificación de los números secuenciales generados de manera automática por el sistema, con los actos otorgados manualmente por el notario en el tiempo que se utilizó el Plan de Contingencia.

- c) **Carga definitiva.-** En esta etapa el notario completará la información contenida en la plantilla del PDF editable, además de la información requerida por el sistema tomando en cuenta el ingreso manual de la fecha y hora del otorgamiento en el acta, o extracto definitivo, ya que el sistema validará cronológicamente los rangos de fechas que corresponda a la indisponibilidad del mismo.

Para los registros de la regulación de cada acto se deberá adjuntar de forma obligatoria la plantilla escaneada que se generó manualmente “*plantilla PDF*”.

- d) **Facturación.-** En la etapa de carga definitiva el notario realizará la respectiva facturación, tomando en cuenta los valores registrados en los comprobantes de caja emitidos manualmente, los mismos que serán validados con los valores generados por el sistema.

Es responsabilidad del notario el ingreso correcto de la información para el cálculo de las tarifas notariales, exoneraciones y demás valores que correspondan

de conformidad con la ley en el Sistema Informático Notarial con la información registrada de forma manual.

Los porcentajes de participación al Estado, el sistema calculará en base a los valores registrados.

- Artículo 13.- Formalización.-** El sistema procederá a formalizar en forma automática una vez cerrado el tiempo establecido para este fin.

Artículo 14.- Plantillas del Plan de Contingencia generadas por el Sistema Informático Notarial.- El formato de estas plantillas contendrá información adicional a las plantillas generadas dentro del proceso normal del Sistema Informático Notarial.

Artículo 15.- Participación al Estado.- Cuando la indisponibilidad del sistema coincida con fechas del proceso de cierre de la participación del Estado (fin de mes), esta se generará tomando en consideración las fechas de facturación de los actos notariales en contingencia ingresados en el sistema.

Artículo 16.- Reportes del Plan de Contingencia del Sistema Informático Notarial.- El notario al finalizar el mes deberá cargar en el Sistema Informático Notarial el formulario de resumen del Plan de Contingencia firmado electrónicamente; así como remitir a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, de su sección territorial el original del formulario de resumen del Plan de Contingencia, debidamente firmado, de manera física o digital en conjunto con el formulario de resumen de liquidación de ingresos facturados de la notaría.

Esta verificación la realizarán las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, a través de las unidades provinciales financieras en lo que respecta a la verificación de los montos de facturación y participación al Estado; los resultados de esta verificación serán informados al Director Provincial para que a su vez, de existir alguna diferencia entre los valores cobrados y facturados, solicite una validación a la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, con el fin de determinar la correcta aplicación del Plan de Contingencia o caso contrario aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con la ley.

Artículo 17.- Proceso para archivo de los actos generados en la aplicación del Plan de Contingencia.- Las plantillas generadas manualmente en la aplicación del Plan de Contingencia así como las plantillas generadas por el Sistema Informático Notarial, formarán parte inherente del protocolo físico de la notaría.

Artículo 18.- Verificación en la página web.- Los actos notariales se podrán verificar en la página web del Consejo de la Judicatura, incluyendo la información que el acto fue otorgado durante la aplicación del Plan de Contingencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La primera fase de este instructivo se establece desde el artículo 1 hasta el artículo 12 literal b); y, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La segunda fase de este instructivo se establece desde el artículo 12 literal c) hasta el artículo 18; y, entrará en vigencia en un plazo de hasta sesenta días a partir de la aprobación de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Abg. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General ad hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el trece de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Abg. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General ad hoc.**

CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Certifico que es fiel copia del original que me ha sido presentado.- f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

ANEXO 1



Fecha emisión Memorando

PARA:

**DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN,
DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO
JUDICIAL**

CC:

**SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL
SISTEMA NOTARIAL**

DE:

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

ASUNTO:

**PRIMER COMUNICADO: NOTIFICACIÓN DE
INDISPONIBILIDAD DEL SIN Y APLICACIÓN DEL PLAN
DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA INFORMÁTICO
NOTARIAL**

En cumplimiento a la Resolución 036-2018 de 13 de marzo de 2018, mediante la cual se resuelve aprobar el Instructivo del Plan de Contingencia del Sistema Informático Notarial, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones informa:

“La indisponibilidad en el Sistema Informático Notarial, el mismo que inició a las XXHXX, razón por la que se solicita activar el Plan de Contingencia hasta la emisión del nuevo comunicado”

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

XXXX

**DIRECTOR NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ANEXO 2



Fecha emisión Memorando

PARA: DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN,
DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO
JUDICIAL

CC: SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL
SISTEMA NOTARIAL

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA

ASUNTO: SEGUNDO COMUNICADO: NOTIFICACIÓN DE LA
DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA INFORMÁTICO
NOTARIAL Y DESACTIVACIÓN DEL PLAN DE
CONTINGENCIA MANUAL

En referencia al MEMORANDO XXXX de fecha XXXX, emitido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, por medio del cual se dio a conocer la indisponibilidad en el Sistema Informático Notarial; así como la necesidad de la activación del Plan de Contingencia; debo manifestar que el percance ha sido superado, y que los tiempos de indisponibilidad del servicio se presentaron desde las XXHXX horas del día XX hasta las XXHXX del día XX.

Razón por lo que se comunica que el Sistema Informático Notarial se encuentra restablecido para su operatividad normal, y se notifica la necesidad de desactivar el Plan de Contingencia Manual.

Particular que comunico para los fines pertinentes
Atentamente,

XXXX
DIRECTOR NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Razón: Siento por tal que los anexos 1 y 2 que anteceden forman parte de la Resolución 036-2018, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Abg. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General ad hoc del Consejo de la Judicatura.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO,
PROVINCIA ESMERALDAS**

Considerando:

Qué, el artículo 1 de la Constitución expresa: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Qué, el 1er inciso del artículo 32 de la Carta Magna expresa: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

Qué, el 2do inciso del artículo 32 de la Constitución indica: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”.

Qué, el artículo 33 de la Constitución indica: “El trabajo es un deber, un derecho social; y, un derecho económico, frente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

Qué, dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal entre sus facultades una es: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”, tal como ha expresado este numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República y lo detalla el numeral 1 de la misma Norma Constitucional que dice: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial”

Qué, el Régimen Tributario, se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. De tal manera como lo expresa el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República, cuando expresa: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes, servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”

Qué, el artículo 1 del Código Tributario expresa: “Ámbito de aplicación. -Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

Qué, los fines de los tributos según lo expresa el artículo 6 del Código Tributario es que: “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”.

Qué, el literal p) del artículo 54 del COOTAD, expresa: “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”

Qué, los literales a) y b) del artículo 55 del COOTAD; el primero expresa: “Planificar, junto con otras Instituciones del Sector Público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal...”; y, el literal b) indica: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; es decir que los establecimiento de servicios de: hostales, hosterías, hoteles, moteles, pensiones, cabañas, entre otras, deben estar dentro de la planificación cantonal en áreas permitidas para su edificación y funcionamiento.

Qué, los literales a) y b) del artículo 57 del COOTAD; el primero habla de la facultad normativa en materia de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; y, el b) expresa: “Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor”

Qué, el art. 3 de la Ley Orgánica de Salud expresa: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”.

Qué, el numeral 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud indica: “Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”.

Qué, toda persona sin discriminación por motivo alguno tiene en relación a la salud derechos entre ellos; como el que expresa: el literal c) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud: “vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado y libre de contaminación”

Qué, el artículo 28 de la Ley de salud expresa: “Los gobiernos seccionales, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional, desarrollarán actividades de promoción, prevención, educación y participación comunitaria en salud sexual y reproductiva, de conformidad con las normas que ella dicte, considerando su realidad local”.

Qué, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, expresa: “Las áreas de salud en coordinación con los gobiernos seccionales autónomos impulsarán acciones de promoción de la salud en el ámbito de su territorio, orientadas a la creación de espacios saludables, tales como escuelas, comunidades, municipios y entornos saludables. Todas estas acciones requieren de la participación interinstitucional, intersectorial y de la población en general y están dirigidas a alcanzar una cultura por la salud y la vida que implica obligatoriedad de acciones individuales y colectivas con mecanismos eficaces como la veeduría ciudadana y rendición de cuentas, entre otros”.

En tal virtud; y, en uso de lo tipificado en la parte pertinente del numeral 1; y, último inciso del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con los literales a) y e) del artículo 55; y, literales b) del artículo 57 del COOTAD, en consecuencia, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro

Expide:

“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO” DEL CANTON ELOY ALFARO. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA EDICIÓN ESPECIAL N° 141 DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2017.

CAPITULO I

De la Implementación del control sanitario

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Art. 1.- El control sanitario se ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de Higiene y Salud básica en sitios de expendio de productos de consumo humano y de convivencia o reunión de personas. Estas actividades también se relacionan con calidad de los productos a expendirse y propenderán a vigilar que los mismos estén aptos para su consumo y no constituyan un peligro para la salud de los habitantes de la población.

Art. 2.- Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, será regulado por las disposiciones de la presente Ordenanza, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y por aquellas normas que con esta materia señala el Código de Salud.

Art. 3.- Será competencia de la Dirección de Gestión Ambiental la implementación del control sanitario en las instalaciones de los siguientes establecimientos o actividades comerciales del cantón Eloy Alfaro:

- a.) Mercados, supermercados, micro mercados, tiendas de abarrotes y kioscos;
- b.) Almacenes de electrodomésticos, cybers, salas de juego
- c.) Consignación de víveres y frutas:
- d.) Ventas ambulantes de productos de consumo humano
- e.) Bares, discotecas, restaurantes, cafería, heladería, fuentes de soda, picantería, fondas, comedores populares, licorerías y cantinas.
- f.) Tercenas, pescaderías y productos cárnicos en general
- g.) Industrias alimenticias; fábricas de agua y bebidas
- h.) Mataderos en general y casas de rastros;
- i.) Consultorios veterinarios, expendedores de productos agroquímicos y salud animal.
- j.) Farmacias, droguerías y locales de expendios de medicinas naturales;
- k.) Lugares destinados a recreación, como: teatro, cines, estadios, galleras, coliseos y afines;
- l.) Peluquerías, salas de bellezas y anexos; servicios de lavandería
- m.) Hoteles, Hostales, residenciales y casas de posada; piscinas de uso público
- n.) Moteles, burdeles y prostíbulos;
- o.) Camaroneras y Palmicultoras.
- p.) Estaciones de servicio.
- p.) Lugares de acopio y reciclaje de desechos sólidos; y,
- r.) En general, todos los sitios donde se fabriquen, guarden, expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y, aquellos que constituyan lugares de convivencia y reunión; en fin otros que determine la Ley.

SECCIÓN II

De los permisos sanitarios de funcionamiento

Art.4.- Previo a la emisión de los permisos de funcionamiento por parte del Departamento de Rentas, la Dirección de Gestión Ambiental realizará la inspección y categorización de los locales a través de la ficha “SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO” anualmente misma que contará con información detallada del local además de la clave catastral.

La Dirección de Gestión Ambiental parametrizará la tabla con los valores de cobro dentro del Sistema de Administración Municipal. Con el objetivo de que se realice una emisión presuntiva de los permisos sanitarios de funcionamiento. De la misma manera, actualizará cuando sea necesario la tabla de cobro de permisos de funcionamiento incluyendo los locales y actividades comerciales que abran sus actividades comerciales y que no se encuentren incluida dentro de la existente tabla de cobro.

La Dirección de Gestión Ambiental, otorgará anualmente los permisos sanitarios de Funcionamiento que faculten el ejercicio de las actividades establecidas en el Art. 3 y otras que en el futuro determine la Dirección de Gestión Ambiental, las normas y la ley, previo al cumplimiento de requisitos estipulados y pago de las obligaciones determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, que se detallan en la tabla de valores a pagar.

| TABLA PROPUESTA DE VALORES A PAGAR POR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO | | | |
|--|---|-----------------|--|
| Código | Tipo de Establecimientos | % de RMU | Derechos a cobrar por permisos de |
| REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA, AÑO 2.017 | | | \$386,00 |
| 1.0 | Establecimientos de servicios de salud públicos y privados. | | |
| 1.1 | Laboratorios de diagnostico | 12 | \$46,32 |
| 1.1.1 | Rayos X ultrasonidos, tomografía, resonancia magnética | 12 | \$46,32 |
| 1.1.2 | Médico patológico | 12 | \$46,32 |
| 1.1.3 | Hematología | 12 | \$46,32 |
| 1.1.4 | Endocrinológico | 12 | \$46,32 |
| 1.1.5 | Inmunológico | 12 | \$46,32 |
| 1.1.6 | Bioquímico Clínico y microbiológico | 12 | \$46,32 |
| 1.1.7 | Dedicados a la internación, cultivo o conservación de bacterias y otros microorganismos, virus, hongos y parásitos transmisores | 12 | \$46,32 |
| 1.1.8 | Genética | 12 | \$46,32 |
| 1.2 | Clínicas | 60 | \$231,60 |
| 1.3 | Hospitales | 30 | \$115,80 |
| 1.4 | Dispensarios Médicos | 20 | \$77,20 |
| 1.5 | Consultorios Médicos | 20 | \$77,20 |
| 1.5.1 | General | 25 | \$96,50 |
| 1.5.2 | Especialidad | 30 | \$115,80 |
| 1.6 | Consultorios Odontológicos | 20 | \$77,20 |
| 1.6.1 | General | 20 | \$77,20 |
| 1.6.2 | Especialidad | 25 | \$96,50 |
| 1.7 | Consultorios Obstétricos | 30 | \$115,80 |
| 1.8 | Establecimientos de optometría y óptica | 20 | \$77,20 |
| 1.8.1 | Centro y taller de optometría (combinado) | 20 | \$77,20 |
| 1.8.2 | Centro de óptica | 15 | \$57,90 |
| 1.8.3 | Taller de óptica | 15 | \$57,90 |
| 1.8.4 | Ópticas | 15 | \$57,90 |
| 1.9 | Empresas de servicio de medicina prepagada | 50 | \$193,00 |
| 1.10 | Policlínicos | 25 | \$96,50 |
| 1.11 | Centros de Cosmetología y estética | 25 | \$96,50 |
| 1.12 | SPA: | 50 | \$193,00 |
| 1.13 | Fábricas de Agua y Bebidas | 50 | \$193,00 |
| 2.0 | Farmacias | | |
| 2.0.1 | Primera | 150 | \$579,00 |
| 2.0.2 | Segunda | 100 | \$386,00 |
| 2.0.3 | Tercera | 50 | \$193,00 |
| 2.0.4 | Cuarta (Botiquín) | 25 | \$96,50 |
| 2.1 | Establecimientos de productos naturales de uso medicinal | 40 | \$154,40 |
| 2.1.1 | Distribuidoras | 30 | \$115,80 |
| 2.1.2 | Establecimientos de ventas | 30 | \$115,80 |
| 3.0 | Establecimientos de atención veterinaria | | |

| | | | |
|---------|--|-----|------------|
| 3.1 | Clinicas veterinarias | 25 | \$93,75 |
| 3.2 | Consultorios veterinarios | 25 | \$93,75 |
| 4.0 | Plantas extractoras o procesadoras de productos vegetales | | |
| 4.1 | Procesadora de aves: | 300 | \$1.125,00 |
| 4.1.1. | Industria | 150 | \$562,50 |
| 4.1.2 | Mediana Industria | 100 | \$375,00 |
| 4.1.3 | Pequeña Industria | 100 | \$375,00 |
| 4.1.4 | Artisanal, Venta de Pollo | 90 | \$337,50 |
| 4.1.4.1 | Primera | 70 | \$262,50 |
| 4.1.4.2 | Segunda | 35 | \$131,25 |
| 4.1.4.2 | Tercera | 15 | \$56,25 |
| 4.1.5 | Asaderos de Pollos | 10 | \$37,50 |
| 4.2 | Panaderías: | 15 | \$56,25 |
| 4.3 | Vidrierías | 30 | \$112,50 |
| 4.4 | Funerarias | 20 | \$75,00 |
| 4.5 | Joyerías | 50 | \$187,50 |
| 5.0 | Establecimientos comerciales y de servicios: | | |
| 5.1 | Supermercados y comisariatos | 45 | \$168,75 |
| 5.1.1 | Multimarket | 30 | \$112,50 |
| 5.1.2 | Mini Market | 15 | \$56,25 |
| 5.2 | Micro mercados: | | |
| 5.2.1 | Primera | 150 | \$562,50 |
| 5.2.2 | Segunda | 100 | \$375,00 |
| 5.2.3 | Tercera | 50 | \$187,50 |
| 5.2.4 | Cuarta | 25 | \$93,75 |
| 5.3 | Depósito de cervezas y bebidas | | |
| 5.3.1 | Primera | 150 | \$562,50 |
| 5.3.2 | Segunda | 100 | \$375,00 |
| 5.3.3 | Tercera | 50 | \$187,50 |
| 5.4 | Almacenes de Electrodomésticos | | |
| 5.4.1 | Primera | 200 | \$750,00 |
| 5.4.2 | Segunda | 100 | \$375,00 |
| 5.4.3 | Tercera | 50 | \$187,50 |
| 5.4.5 | Mueblerías | | |
| 5.4.5.1 | Primera | 100 | \$375,00 |
| 5.4.5.2 | Segunda | 50 | \$187,50 |
| 5.4.5.3 | Tercera | 25 | \$93,75 |
| 5.5 | Preparación / servicio de alimentos y bebidas | 40 | \$150,00 |
| 5.5.1 | Restaurantes: | | |
| 5.5.1.1 | Primera | 30 | \$112,50 |
| 5.5.1.2 | Segunda | 20 | \$75,00 |
| 5.5.1.3 | Tercera | 10 | \$37,50 |
| 5.5.2 | Bar- Restaurante o Bar: | | |
| 5.5.2.1 | Primera | 20 | \$75,00 |
| 5.5.2.2 | Segunda | 10 | \$37,50 |

| | | | |
|---------|---|-----|------------|
| 5.5.2.3 | Tercera | 5 | \$18,75 |
| 5.6 | Cafeterías: | | |
| 5.6.1 | Primera | 10 | \$37,50 |
| 5.6.2 | Segunda | 5 | \$18,75 |
| 5.7 | Heladerías: | 10 | \$37,50 |
| 5.7.1 | Confiterías | 5 | \$18,75 |
| 5.7.2 | Juguerías | 5 | \$18,75 |
| 5.8 | Fuentes de soda: | 10 | \$37,50 |
| 5.9 | Casas de banquetes y centro de convenciones: | | |
| 5.9.1 | Primera | 100 | \$375,00 |
| 5.9.2 | Segunda | 50 | \$187,50 |
| 5.9.3 | Tercera | 25 | \$93,75 |
| 5.10 | Picanterías o cevicherías | 10 | \$37,50 |
| 5.11 | Pizzerías | 25 | \$93,75 |
| 5.12 | Licorerías: | | |
| 5.12.1 | Primera | 50 | \$187,50 |
| 5.12.2 | Segunda | 25 | \$93,75 |
| 5.12.3 | Tercera | 12 | \$45,00 |
| 5.13 | Lavadoras de Vehículos | | |
| 5.13.1 | Primera | 100 | \$375,00 |
| 5.13.2 | Segunda | 50 | \$187,50 |
| 5.13.3 | Tercera | 25 | \$93,75 |
| 5.14 | Compra Venta de Prod. Agrícolas | 50 | \$187,50 |
| 5.15 | Expendio de Viveres y Frutas | 30 | \$112,50 |
| 5.15.1 | Expendio de Legumbres | 20 | \$75,00 |
| 5.16 | Expendio de Productos naturales y Esotéricos | 25 | \$93,75 |
| 6.0 | Hoteles: | | |
| 6.0.1 | Primera | 100 | \$375,00 |
| 6.0.2 | Segunda | 50 | \$187,50 |
| 6.0.3 | Tercera | 25 | \$93,75 |
| 6.1 | Residenciales | | |
| 6.1.1 | Primera | 50 | \$187,50 |
| 6.1.2 | Segunda | 25 | \$93,75 |
| 6.1.3 | Tercera | 12 | \$45,00 |
| 6.2 | Hostales / Hosterías | | |
| 6.2.1 | Primera | 50 | \$187,50 |
| 6.2.2 | Segunda | 25 | \$93,75 |
| 6.2.3 | Tercera | 12 | \$45,00 |
| 6.3 | Instituciones Financieras y Cooperativas | 300 | \$1.125,00 |
| 6.3.1 | Bancos | 300 | \$1.125,00 |
| 6.3.2 | Cooperativas de ahorro y Crédito | 150 | \$562,50 |
| 7.0 | Casinos | 150 | \$562,50 |
| 7.1 | Circos | 50 | \$187,50 |
| 7.2 | Juegos Mecánicos | 50 | \$187,50 |

| | | | |
|----------|---|-----|----------|
| 7.3 | Eventos Públicos (bailes con fines de lucro) | 50 | \$187,50 |
| 7.4 | Discotecas, PENAS Y Karaokes | 25 | \$93,75 |
| 7.5 | Salones de Billar | | |
| 7.5.1 | Primera | 100 | \$375,00 |
| 7.5.1 | Segunda | 40 | \$150,00 |
| 7.5.1 | Tercera | 20 | \$75,00 |
| 7.6 | Salones de Juegos Electrónicos | 20 | \$75,00 |
| 7.7 | Galleras, coliseos y afines | 50 | \$187,50 |
| 8.0 | Baños y Balnearios Públicos y Privados: | | |
| 8.0.1 | Piscinas | 50 | \$187,50 |
| 8.1 | Gimnasios: | 15 | \$56,25 |
| 8.2 | Salones de Belleza: | 20 | \$75,00 |
| 8.3 | Peluquerías: | 15 | \$56,25 |
| 8.4 | Plantas de Lavanderías y Tintorería: | 15 | \$56,25 |
| 8.5 | Moteles | 70 | \$262,50 |
| 8.6 | Prostíbulos, casas de Cita o casas de tolerancia, o cualquier nombre que ostente: | | |
| 8.6.1 | Primera | 150 | \$562,50 |
| 8.6.2 | Segunda | 100 | \$375,00 |
| 8.6.3 | Tercera | 50 | \$187,50 |
| 8.6.4 | Cuarta | 25 | \$93,75 |
| 9.0 | Estaciones para expendios de combustibles y lubricantes | 200 | \$750,00 |
| 9.0.1 | Estaciones de Servicio (Gasolineras) | 150 | \$562,50 |
| 9.0.2 | Depósitos de Combustibles | 100 | \$375,00 |
| 9.0.3 | Venta de lubricantes | 80 | \$300,00 |
| 10.0 | Estaciones de envasado y comercialización de gas domésticos e industrial: | 100 | \$375,00 |
| 10.1 | Distribuidoras de Gas | 100 | \$375,00 |
| 10.2 | Bodegas de Gas | | |
| 10.3 | Primera | 70 | \$262,50 |
| 10.4 | Segunda | 35 | \$131,25 |
| 11.0 | Establecimiento de comercialización Plaguicidas | | |
| 11.1 | Primera | 120 | \$450,00 |
| 11.2 | Segunda | 80 | \$300,00 |
| 11.3 | Tercera | 40 | \$150,00 |
| 12.0 | Establecimientos de productos veterinarios: | | |
| 12.1 | Primera | 100 | \$375,00 |
| 12.2 | Segunda | 60 | \$225,00 |
| 12.3 | Tercera | 30 | \$112,50 |
| 12.1 | Establecimientos que comercializan productos veterinarios | 120 | \$450,00 |
| 12.2 | Empresas dedicadas al exterminio o control de plagas o vectores de enfermedades | 20 | \$75,00 |
| 13.0 | Empresas dedicadas a recuperar materiales útiles de los sitios de disposición final de desechos para la industrialización | 50 | \$187,50 |
| 14.0 | Aserraderos: | 10 | \$37,50 |
| 15.0 | Talabarterías | 10 | \$37,50 |
| 15.1 | Bazares y Novedades | 10 | \$37,50 |
| 15.1.1 | Pañaleras | 10 | \$37,50 |
| 15.1.2 | Papeleerías | | |
| 15.1.2.1 | Primera | 40 | \$150,00 |

| | | | |
|------------|---|-----|----------|
| 15.1.2.2 | Segunda | 20 | \$75,00 |
| 15.1.2.3 | Tercera | 10 | \$37,50 |
| 15.1.1 | Venta de Ropas y Telas | 10 | \$37,50 |
| 15.1.2 | Venta de Calzados | 10 | \$37,50 |
| 15.1.3 | Venta de Ropa Americana (Pulgeros) | 10 | \$37,50 |
| 16.0 | Tiendas, Comerciales y Distribuidoras; Comercializan alimentos y no ofrecen otro tipo de servicio | 100 | \$375,00 |
| 16.0.1 | Comerciales | | |
| 16.0.1.1 | Primera | 100 | \$375,00 |
| 16.0.1.2 | Segunda | 50 | \$187,50 |
| 16.0.1.3 | Tercera | 25 | \$93,75 |
| 16.0.2 | Distribuidoras | | |
| 16.0.2.1 | Primera | 100 | \$375,00 |
| 16.0.2.2 | Segunda | 50 | \$187,50 |
| 16.0.2.3 | Tercera | 25 | \$93,75 |
| 16.0.1 | Tiendas de Abarrotes | | |
| 16.0.1.1 | Primera | 15 | \$56,25 |
| 16.0.1.2 | Segunda | 10 | \$37,50 |
| 16.0.1.3 | Tercera | 5 | \$18,75 |
| 17.0 | Ediciones e impresiones | 30 | \$112,50 |
| 17.1 | Estudios Fotográficos | 15 | \$56,25 |
| 17.2 | Imprentas | 15 | \$56,25 |
| 17.3 | Copiadoras | 10 | \$37,50 |
| 17.3.1 | Copiadoras de llaves | 10 | \$37,50 |
| 17.4 | Revistas y editoriales | 10 | \$37,50 |
| 17.5 | Periódicos y publicaciones | 10 | \$37,50 |
| 18.0 | Mecánica Industrial y Automotriz | 100 | \$375,00 |
| 18.0.1 | Talleres Industriales | | |
| 18.0.1.1 | Primera | 100 | \$375,00 |
| 18.0.1.2 | Segunda | 50 | \$187,50 |
| 18.0.1.3 | Tercera | 25 | \$93,75 |
| 18.0.1.3.1 | Venta de Repuestos Industriales | 25 | \$93,75 |
| 18.0.2 | Talleres Mecánicos Automotrices | | |
| 18.0.2.1 | Primera | 100 | \$375,00 |
| 18.0.2.2 | Segunda | 50 | \$187,50 |
| 18.0.2.3 | Tercera | 25 | \$93,75 |
| 18.0.2.3.1 | Venta de Repuestos Automotrices | 25 | \$93,75 |
| 18.0.2.3.2 | Venta de accesorios Automotrices | 25 | \$93,75 |
| 18.0.3 | Taller de Motocicletas | 20 | \$75,00 |
| 18.0.3.1 | Venta de Repuestos Motocicletas | 10 | \$37,50 |
| 18.0.3.2 | Venta de accesorios Motocicletas | 10 | \$37,50 |
| 18.0.3.2 | Venta y Reparación de Bicicletas | 10 | \$37,50 |
| 19.0 | Ferreterías | | |
| 19.0.1 | Primera | 100 | \$375,00 |
| 19.0.2 | Segunda | 50 | \$187,50 |

| | | | |
|----------|--|-----|----------|
| 19.0.3 | Tercera | 20 | \$75,00 |
| 19.1 | Almacenes de Pintura | 25 | \$93,75 |
| 20.0 | Confección de Ropa | 20 | \$75,00 |
| 20.0.1 | Sastrerías | 15 | \$56,25 |
| 20.0.2 | Centro de Estampados | 10 | \$37,50 |
| 20.0.3 | Confección de Ropa deportiva | 10 | \$37,50 |
| 21.0 | Venta de artículos Electrónicos, Cybers, Cabinas | 50 | \$187,50 |
| 21.0.1 | Cybers (No ofrecen otro tipo de servicios) | 25 | \$93,75 |
| 21.0.2 | Cabinas Telefónicas | 20 | \$75,00 |
| 21.0.3 | Venta y Reparación de Celulares | 20 | \$75,00 |
| 21.0.4 | Venta y Reparación de artículos Electrónicos | 10 | \$37,50 |
| 21.0.4.1 | Venta de CD | 5 | \$18,75 |
| 22.0 | Venta de Televisión por Cable Prepagada | 150 | \$562,50 |
| 22.0.1 | Medios de Comunicación Radial | 20 | \$75,00 |
| 22.0.2 | Medios de Comunicación Televisivos | 50 | \$187,50 |
| 23.0 | Expendios de Carnes y Mariscos | 20 | \$75,00 |
| 23.0.1 | Tercenas | | |
| 23.0.1.1 | Primera | 20 | \$75,00 |
| 23.0.1.2 | Segunda | 10 | \$37,50 |
| 23.0.2 | Venta de Mariscos | | |
| 23.0.2.1 | Primera | 20 | \$75,00 |
| 23.0.2.2 | Segunda | 10 | \$37,50 |
| 24.0 | Cooperativas de Transporte | 80 | \$300,00 |
| 24.0.1 | Cooperativas de Buses | | |
| 24.0.1.1 | Primera | 80 | \$300,00 |
| 24.0.1.2 | Segunda | 40 | \$150,00 |
| 24.0.2 | Cooperativas de Taxis | 40 | \$150,00 |
| 24.0.3 | Cooperativas de Tricimotos | 30 | \$112,50 |
| 25.0 | Escuelas de conducción | 100 | \$375,00 |
| 26.0 | Servicios Profesionales | 30 | \$112,50 |
| 26.0.1 | Oficinas Contables | 30 | \$112,50 |
| 26.0.2 | Servicios Jurídicos | 30 | \$112,50 |
| 27.0 | Compra Venta de Material Reciclado | 15 | \$56,25 |
| 28.0 | Procesadoras de Aguas consumo humano | 75 | \$281,25 |
| 28.0.1 | Embotelladoras de Aguas para el consumo Humano | 75 | \$281,25 |

| A LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD PALMICULTORA Y CAMARONERAS, PAGARAN EN FUNCION DEL ÁREA DEL PREDIO | | | | |
|--|---------|---------------------|----------|---|
| Camaroneras y/o Palmicultoras. | | Area (Hectareas) | % de RMU | Derechos a cobrar por permisos de funcionamiento (\$) |
| 1 | Mini | 0 @ 300 | 2.5 | 0,025*RMU*AREA |
| 2 | Pequeña | 301 @ 600 Hectareas | 5 | 0,05*RMU*AREA |
| 3 | Mediana | 601 @ 999,99 | 10 | 0,10*RMU*AREA |
| 4 | Grande | MAYOR @ 1000 | 15 | 0,15*RMU*ÁREA |

Requisitos:

- a.) Solicitud dirigida al Director de Gestión Ambiental en especie valorada de la Institución, costo \$ 1.00 (un dólar) ;(inicio de actividad y renovación).
- b.) Fotocopia de la cédula de Identidad y certificado de votación (inicio de actividad).
- c.) Copia del RUC o RISE (inicio de actividad).
- d.) Copia del pago de la patente municipal e impuesto a los activos totales; (inicio de actividad y renovación).
- e.) Carnet de salud de todas las personas que laboran en el negocio; según la actividad del mismo. (inicio de actividad y renovación)
- f.) Ficha de calificación e informe de inspección, Clave catastral y Categorización del Local más fotografías, ANEXO I(inicio de actividad y renovación)

Los adjudicatarios de los centros de abasto propiedad del GADMEA deberán presentar adicionalmente:

- g.) Carnet del usuario;
- h.) 1 foto tamaño carnet;
- i.) Ultima carta de pago de arriendo del local;
- j.) 2 uniformes (en los casos de expendio de productos alimenticios).

Art. 5.- Los propietarios de los establecimientos comerciales están obligados a obtener el permiso sanitario de funcionamiento en los noventa (90) primeros días de cada año, de acuerdo al cronograma establecido por la Dirección de Gestión Ambiental, si es renovación y antes de iniciar una actividad económica.

Art. 6.- Los certificados o carnet de salud de las personas que laboran en los negocios, incluirán exámenes y análisis, según el tipo de actividad que ejerza. Los certificados serán conferidos por los dispensarios médicos que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, conforme al procedimiento determinado por la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con las autoridades de salud.

Art. 7.- Los establecimientos comerciales materia del presente capítulo están obligados a cumplir los requisitos básicos de higiene determinado por la Dirección de Gestión Ambiental respecto a pisos, paredes, pintura, sanitarios, mobiliario, uniformes del personal, equipo, utensilios, y en general, todos los aspectos que contengan los instructivos que deberá elaborar esta dependencia de acuerdo al tipo de actividades que se realice.

Art. 8.- La Dirección de Gestión Ambiental realizará las inspecciones de los locales mencionados en cuyas actividades se hará constar las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales visitados a base de una ficha de calificación previamente elaborada. Este instrumento de valoración servirá para la concepción de permiso de funcionamiento. De ser necesario, en la ficha de calificación se procederá a especificar las adecuaciones básicas necesarias para cada establecimiento, señalando los plazos para su cumplimiento de acuerdo con las instrucciones previamente definidas por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 9.- La Dirección de Gestión Ambiental, exigirá en los casos en que el informe médico lo determine, los análisis bromatológicos y microbiológicos para el control de calidad de los alimentos, que serán conferidos por los laboratorios que la Dirección de Gestión Ambiental determine y que estén debidamente autorizados por el GADMEA.

Art. 10.- Para favorecer el control sanitario adecuado, el Departamento de Avalúos y Catastros en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, levantará un catastro específico de los locales comerciales señalados, en el que se hará constar la dimensión del local, razón social, categoría, sectores, y condiciones físico-sanitarias.

Art. 11.- Una vez que el permiso de funcionamiento haya sido conferido, el propietario y las personas que laboran en el establecimiento están obligados a cumplir con los preceptos sanitarios básicos. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Comisario Municipal estará en capacidad de retirar el mencionado permiso y aplicar las sanciones a que la infracción diere lugar.

Art. 12.- Ninguna actividad comercial de las señaladas en el Art. 3 de este Código, se encuentre o no ubicada en propiedad municipal, podrá realizarse si su propietario no ha obtenido el permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental. Las actividades que no cumplan con este requisito serán consideradas como ilegales y el Comisario Municipal estará obligado a aplicar las sanciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal.

Art. 13. La Dirección de Gestión Ambiental a través de sus inspectores elaborará la ficha de calificación e informe de inspección, con su respectiva clave catastral y Categorización del Local más fotografías, ANEXO I(inicio de actividad y renovación)

Art. 14.- Los permisos de funcionamiento para los establecimientos serán emitidos por el Departamento de Rentas anualmente. Cuando un usuario tenga más de una actividad comercial en la patente municipal, el valor del permiso se calculará para cada negocio o actividad que registre en la patente municipal.

Art. 15.- Se prohíbe la instalación y funcionamiento de bodegas de reciclaje, compra y comercialización de

materiales reciclables que no cuenten con los respectivos permisos sanitarios de funcionamiento que otorga el Gobierno Municipal.

SECCIÓN III

De las Inspecciones Permanentes

Art. 16.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de su personal autorizado, realizará periódicamente el control sanitario a los establecimientos señalados para garantizar el uso de prácticas de higiene adecuada para prevención de la contaminación de los alimentos que se expendien. El personal dedicado a la preparación y expendio de alimentos debe cumplir las normas básicas referentes al estado de salud, higiene personal, y hábitos en el manejo de equipos y utensilios

Art. 17.- Compete al propietario y más personal tomar medidas de prevención para evitar enfermedades que se transmiten por contacto directo con los alimentos y por vía cruzada entre alimentos crudos y cocidos. La Dirección de Gestión Ambiental realizará las inspecciones permanentes para garantizar su cumplimiento.

Art. 18.- Las normas que en esta materia se encuentran señaladas en el código de Salud y otros textos legales, serán observadas por los inspectores y las Autoridades Municipales en sus actividades de control.

Art. 19.- El permiso de Funcionamiento será expuesto en lugar visible del Establecimiento a fin de facilitar las tareas de Inspección que la Dirección de Gestión Ambiental constantemente tendrá que realizar.

SECCIÓN IV

De las sanciones

Art. 20.- Por el carácter especial de las normas de este capítulo no se reconoce fuero de ninguna clase.

Art. 21.- El Comisario Municipal es el Juez competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en este capítulo.

Art. 22.- Quienes incumplan estas disposiciones del presente capítulo serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la contravención y reincidencias, de acuerdo a las penas previstas en el Código de salud de la siguiente manera:

Será sancionada con multa de dos a cuatro Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU):

- a) A los propietarios de los diferentes establecimientos que ejerzan actividad comercial, y que dentro de los 90 días no cumplan con lo estipula el Art.5, serán sancionados

con (1) SBU. En caso de reincidencia se clausurará el negocio por 48 horas, si persiste la falta será por una semana, y si mantiene en no cumplir la disposición se procederá a la clausura definitiva.

- b) A quienes incumplan las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionados con una multa de 2 a 3 SBU.

Art. 23.- CLAUSURA.- Se procederá a la clausura del establecimiento, cuando los contribuyentes, incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) No facilitar la información requerida por la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaria Municipal;
- b) Falta de pago de permiso de funcionamiento del año inmediato anterior y notificaciones realizadas;
- c) Proporcionar falsa información a los inspectores municipales;

Previo a la clausura la Dirección de Gestión Ambiental, notificará al propietario del establecimiento que está incurriendo en dicha contravención, a través de la Comisaria Municipal, o de los inspectores de la Dirección, concediéndole un término de 5 días laborables, para que cumpla con las obligaciones tributarias y documentalmente justifique su incumplimiento. De no hacerlo, la Dirección de Gestión Ambiental ordenará la clausura del establecimiento por 24 horas.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugar visible del establecimiento sancionado, a través de la Comisaria Municipal; si el propietario del establecimiento comercial reincidiera en las faltas, será sancionado con una clausura de 48 horas:

Art. 24.- El Director de Gestión Ambiental, el Comisario Municipal, o su delegado podrán entrar libremente en los locales cerrados o abiertos en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar a la acción por violencia de domicilio. No se requerirá, por tanto, orden previa de autoridad alguna, y únicamente se exigirá la presentación de la credencial respectiva.

Art. 25.- Las sanciones previstas en este capítulo serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales. Según el caso se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

Art. 26.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO DE CITACIÓN.- Cuando los propietarios de establecimientos donde se ejerza cualquier actividad económica mencionada en la presente ordenanza no dieran cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección de Gestión Ambiental o Comisaria Municipal, se procederá a la clausura del establecimiento hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos;

Art. 27.- INTERVECCIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura, se requerirá del auxilio de la fuerza pública y de la Policía Municipal, será atendida en forma prioritaria para el cumplimiento de su función;

Art. 28.- DESTRUCCIÓN DE LOS SELLOS.- La destrucción de sellos que impliquen el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes, y el infractor responderá ante los Jueces de Contravención, independientemente de las sanciones que le correspondan al Comisario Municipal.

SECCIÓN V

La provisión mínima de servicios Higiénicos

Art. 29.- Ningún establecimiento particular donde se expandan bebidas y comestibles o se reúna el público con fines de recreación de forma permanente u ocasional, podrá funcionar si no tiene instalado servicios higiénicos en lugar visible y de fácil acceso a los usuarios, para cuyo efecto el personal autorizado por la Dirección de Gestión Ambiental realizará la inspección correspondiente y emitirá el informe respectivo a la Dirección dicho documento servirá como habitante para el otorgamiento del Permiso solicitado.

Art. 30.- Los servicios mínimos que en cada establecimiento o lugar de los citados en el artículo anterior deben instalarse obligatoriamente; son:

- a) Urinario
- b) Inodoro; y,
- c) Lavamanos.

Art. 31.- El propietario del establecimiento está obligado a mantener en perfecto estado de higiene la totalidad de su local comercial, y en condiciones aptas para brindar su servicio. Las contravenciones a las disposiciones de este capítulo, dependiendo de su gravedad serán sancionadas por el Comisario Municipal.

Art. 32.- Para poder funcionar, el propietario del establecimiento debe obtener el permiso correspondiente en la Dirección Gestión Ambiental, que le entregará si se cumple con las normas elementales de higiene y las regulaciones que para la ubicación de estos locales determine esta dependencia.

SECCIÓN VI

De las Exoneraciones, y Reclamos

Art. 33.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos exclusivamente del Permiso Sanitario de Funcionamiento

Municipal, todas aquellas instituciones determinadas en el Art. 35 del Código Tributario. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a la exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia de los certificados y documentos que justifiquen la exoneración, esto en el caso de los Artesanos en aplicación a la Ley de Fomento Artesanal Art. 9. Y también los que justifiquen estar inmersos en esta exención en leyes Orgánicas, Ordinarias y otras

Art. 34.- DE LOS RECLAMOS.- Para los reclamos que tuvieren que formular con relación a la determinación de este impuesto, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las personas que por cualquier razón decidan terminar con su actividad comercial o cierre del local, deben acercarse al Departamento de Rentas con el cierre del RUC o de la actividad para que se genere el cierre del mismo en el sistema.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese el Director de Gestión Ambiental, y la Comisaria Municipal.

SEGUNDA.- DERROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones con la administración y recaudación del impuesto a los permisos de funcionamiento anual municipal del Cantón Eloy Alfaro.

TERCERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- Todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se sujetará a lo determinado en la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), Código de la Salud, el Código Tributario, como normas supletorias.

CUARTA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación, publicación en la página web del Municipio de Eloy Alfaro, Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GADMEA, a los 12 días del mes de marzo del año 2018.

f.) Ab. Francisco Castro Ayoví, Alcalde.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO” DEL CANTÓN ELOY ALFARO. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL

DE LA EDICIÓN ESPECIAL N° 141, DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2017. Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en pleno del GADMEA, en sesiones de fechas 10 y 12 de marzo del 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Limones - Valdez, 12 de marzo de 2018.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añaña, Secretario del GADMEA.

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO” DEL CANTÓN ELOY ALFARO. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA EDICIÓN ESPECIAL N° 141, DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2017.** Y ordeno su promulgación, a través del Registro Oficial, la página web del GADMEA y la Gaceta oficial.

Limones - Valdez, 13 de marzo de 2018.

f.) Ab. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del GADMEA.

Sancionó y ordenó la Promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO” DEL CANTÓN ELOY ALFARO. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA EDICIÓN ESPECIAL N° 141, DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2017.** El señor Abogado José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro – Esmeraldas, a los 13 días del mes de marzo del año 2018.- **LO CERTIFICO.**

Limones - Valdez, 13 de marzo del 2018.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añaña, Secretario del GADMEA.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALANDA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se indica: Art. 3, Nro. 5, “Planificar el desarrollo nacional,

erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir”.

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “... En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, Nro. 1, establece que los Gobiernos Municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras, la de “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 4, literal g) que, entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”.

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal e) y 55 literal a), respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que, el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, sobre la regulación de los consejos de planificación, determina que “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”.

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contendrán al menos los siguientes componentes: a) Diagnóstico; b) Propuesta; y, c) Modelo de gestión. En este mismo artículo se establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, el Artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado”.

Que, el Art. 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, en el primer inciso del artículo 1 de la Resolución Nro. 003-2017-CNP, de 22 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación resolvió lo siguiente: “Aprobar la actualización del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, que incorpora los aportes ciudadanos, de actores sociales e institucionales generados en el proceso participativo realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, así como en el Marco del Diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Consejo Nacional de Planificación, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo”.

Que, mediante Acuerdo Nro. SNPD-065-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Nuevo

Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, estableciendo en su disposición Transitoria única, que “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme estos lineamientos, hasta el 31 de marzo de 2018”.

Que, conforme lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la “ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA”, cuerpo normativo que determina en su Art. 5, entre las atribuciones del Consejo de Planificación las de “Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo Municipal”; y, la de “Velar por la coherencia y concordancia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda, fue aprobado por el Concejo Municipal el 11 de marzo del año 2015, mediante “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PALANDA”, publicada en la Edición Especial Nro. 784 de Registro oficial, de fecha 28 de noviembre del año 2016.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración del ajuste y la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Palanda, al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, el 20 de marzo del 2018, mediante resolución Nro. 001-CCP-GADCP-2018, resolvió: “**Art. 1.-** Disponer que la Dirección de Planificación del GAD del Cantón Palanda inicie el proceso de ajuste y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda, al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, para lo cual se le faculta al Director Departamental, para que conforme el equipo Multidisciplinario que estime conveniente, para el cumplimiento de lo dispuesto”.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del GAD del Cantón Palanda, mediante resolución **Nro. 002-CCP-GADCP-2018**, de fecha 22 de marzo del 2018, por mayoría absoluta y de conformidad con la ley, resolvió “**Art. 1.-**

Emitir resolución favorable a la propuesta de ajuste a la planificación estratégica, banco de proyectos en una matriz, y alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda vigente, con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, en todo su contenido, por cuanto se ha cumplido observando los procedimientos administrativos correspondientes”.

Que, se hace imperiosa la necesidad de reformar “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PALANMDA”, de conformidad a lo establecido en la resolución Nro. 002-2017-CNP del 13 de julio de 2017, resolución Nro. 003-2017-CNP de fecha 22 de septiembre de 2017, y el acuerdo Nro. SNPD-065-2017 del 04 de diciembre del 2017, y a las exigencias de SENPLADES.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PALANDA, PARA REALIZAR EL AJUSTE Y LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021.

Artículo único.- Se aprueba el ajuste a la planificación estratégica, banco de proyectos en una matriz, y la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Palanda, al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza y de conformidad con la resolución Nro. 002-CCP-GADCP-2018 y acta del Consejo Cantonal de Planificación del GADCP, de fecha 22 de marzo del 2018.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 28 días del mes de marzo del año 2018.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Cantón Palanda.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GADCP.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “Reforma a la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda, para realizar el Ajuste y la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021”, fue conocida y discutida en dos debates, aprobada en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones extraordinarias de fechas 27 de marzo del 2018 y 28 de marzo del 2018, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 28 de marzo del 2018, a las 16h30.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 28 días del mes de marzo del 2018, a las 16h50: **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíase tres ejemplares de la presente reforma de ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 29 días del mes de marzo del 2018, a las 08h30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma de ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la **SANCIONO** para que entre en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 29 de marzo de 2018.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN CONVENIO